PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses.	- 20
Ultramar	Por tres meses.	- 30
Extranjero	Por tres meses.	
El pago de las suso	ripciones será	adelanta-

imitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo de verificarse mañana la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo al Infante que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias dió à luz el día 6 de Marzo actual, à las quince y cuarenta minutos; el Rey (Q. D. G.) ha temido à bien disponer que la Corte vista de gala en dicho día de mañana.

El Jefe Superior del Real Palacio dice à esta Presidencia lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Principes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Camara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar à V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio de salud, por lo cual, y a partir de esta fecha, dejara de darse el parte extraordinario.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años.

Palacio 14 de Marzo de 1903.-P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando la celebración de contrato para instalar la luz eléctrica en la parte del edificio que ocupa el Consejo de Estado.

Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción. Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

越inisterio de Gracia y Justicia :

Dirección general de Prisiones.—Rectificación al Real decreto sobre creación de una Escuela especial de Criminología, publicado en la GACETA de 13 del actual.

Ministerio de la Guerra:

Junta caliAcadora de aspirantes à destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección por los conceptos que se expresan.

Direceson gêneral de lo Contencioso del Estado.—Anunciando

hallarse vacante una plaza de la clase de Oficiales de pri-

mera del Cuerpo de Abogados del Estado.

Intervención general de la Administración del Estado.—Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y ce-santes del ramo de Intervención.

Escalafón de los Tenedores de libros del Cuerpo especial de Contabilidad del Estado. Banco de España.—Situación en 14 del actual.

Extravío de resguardos de depósitos.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber desaparecido de Alejandría el cólera morbo asiático.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real decreto reorganizando el Profesorado auxiliar de los

Institutos generales y técnicos. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Real decreto reorganizando el servicio de obras de puertos, dragado de los ríos, valizamiento y servicio de faros. Dirección general de Obras públicas.—Subasta para el suministro de petróleo para los faros. Concesión de un trozo de la playa Arciña (Pontevedra) para

ampliar una fábrica de salazones. Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Resultado

del 15.º sorteo de 50 obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Concursos para la admisión de proposiciones de arriendo de fincas para instalar los servicios de las Casas de Socorro de los distritos de la Universidad, Hospital y Buenavista.

Alcaldia constitucional de Santa Eulalia. - Vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento. Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipalee. Conseje de Estado:

Tribunal de la Contenciasa administrativo. - Pliagos 86 v 87 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RHALES DECRETOS

Con arreglo à lo que determina la excepción 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo para celebrar, previo concurso, el oportuno contrato para la instalación del servicio de luz eléctrica en la parte del edificio que ocupa el Consejo de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros. Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Gaucín, de los cuales resulta:

Que sacado á subasta el aprovechamiento para el año forestal de 1901 á 902 de las leñas altas y bajas de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, denominados Dehesa, Baldios, Candias, Opaliar Alto y Rosal. de los términos municipales de Benaladid y Benalauria el primero, y del de Benalauria los restantes, especificando respecto de cada uno de dichos montes la cantidad de leña subastada y la suma por que se sacaba á subasta, se hizo la adjudicación á favor de D. Andrés Bolaino por el precio de 300 pesetas por el monte Dehesa, 46 por el de los Baldíos, 130 por el de las Candias, 330 por el de Opallar y 130 por el del Rosal:

Que ante el Juez municipal de Benalauria denunciaron, en 3 de Marzo de 1902, D. José Fernández Roman y D. Antonio García Guzmán, que con motivo de estarse haciendo en los citados cinco montes el aprovechamiento de leñas, se estaban destruyendo en los llamados Dehesa y Candias, únicos que habían reconocido, la mayoría de los árboles, escogiendo los mayores y más sanos, los cuales destinan á la elaboración de maderas, habiendo encontrado en la Dehesa, no obstante no haber recorrido todo el monte, 25 asientos de sierra ó aserradoras con gran número de tablones gruesos aserrados y otros labrados, para destinarlos, según han podido informarse, á traviesas, é infinidad de árboles cortados y varios hornos de leña para carbones; que habían observado también en el mismo monte el arranque de cepas de monte bajo, que al parecer destinan à la elaboración de carbón, por lo que quedaban unos claros de bastante extensión en distintos puntos; que en el monte de las Candias, en la parte que habían recorrido, habían observado igualmente la corta de todos los árboles corpulentos y sanos, quedando en pie únicamente número corto de enfermos y carcomidos y algunos secos en su totalidad, sin brote ni retallo de ninguna clase; y en el sitio Cañada de los Quejidos, en una superficie de una hectarea próximamente, existían 11 hornos de leñas enclavados é infinidad de leñas cortadas para la construcción de otros nuevos hornos dentro de la misma superficie; y que según noticias que habían adquirido de público, y de lo que se percibia desde los puntos recorridos que dan vista al monte Opallar Alto, se estaba cometiendo igual ó mayor destrozo en el mismo, daño que, á juicio de los denunciantes, excedia de 2.500 pesetas:

Que los mismos denunciantes, y además D. Alonso del Río Vega, comparecieron ante el Juzgado municipal de Benaladid en 5 del expresado mes de Mayo, é hicieron una denuncia análoga á la anterior, si bien haciéndola extensiva à los montes denominados Opallar Alto y Rosal, afirmando que los daños causados en cualquiera de los cuatro montes Opallar Alto, Rosal, Dehesa y Candias, excede de 2.500 pesetas, y exponiendo que una de las reglas especiales para el disfrute del aprovechamiento, era la de que no podría cortarse arbol alguno que no hubiera sido señalado para este fin; y que después de apearlos debian conservar en el tocón la marca puesta en el señalamiento, pudiendo juzgarse de la manera que éste se hizo por el hecho de no aparecer en los árboles marca alguna:

Que en virtud de comunicación que el Juez municipal, ante quien se presentó la primera denuncia, dirigió al Juzgado de instrucción de Gaucín, manifestándole haber sido denunciados daños por valor de más de 2.500 pesetas en los montes públicos llamados Candias, Dehesa, Rosal, Opallar Alto y Baldíos, decretó el Juzgado de Gaucín la formación de sumario, del que forman parte las dos referidas denuncias:

Que por orden del Juez instructor, reconoció el municipal de Benaladid el monte Dehesa, acompañado de tres peritos prácticos, por no haberlos con título en la localidad, consignándose en la diligencia de reconocimiento: que como en una tercera ó cuarta parte del predio, que era donde se habían causado los daños, se encontraban 224 tocones de encinas de grandes di-

mensiones recientemente cortadas, 120 chaparras de la misma clase, 295 quejigos y 74 ramas de las dos clases; que dentro de ese perímetro había nueve hornos de carbón, armados y dispuestos para su elaboración; 117 traviesas de las que se utilizan en el ferrocarril; 12 brozas labradas y dispuestas para sacar algunas más, y 25 bancos provisionales para efectuar el asierro; que también se encontraron tres chozas de grandes dimensiones, de reciente construcción, con maderas y arbustos de dicho monte; que igualmente aparecieron dos pilas de carbón, cuyo conjunto podía fijarse en 600 arrobas; que se encontraron varios operarios de estas labores, ocupando uno de ellos una de las chozas, donde se decia estaba la fragua para la reparación de herramientas, habiendo en aquel sitio una roca, cuyos despojos en carbón de monte bajo había utilizado y se proponía utilizar aquel operario; y que justipreciados los daños por los tres peritos, manifestaron que, teniendo en cuenta lo que se observaba, y por los conocimientos anteriores que tenían sobre el terreno, habían desaparecido los árboles más frondosos y lozanos, los cuales calculaban, comprendiendo las mismas chaparras, quejigos y ramas de que se ha hecho mérito, en 10.327 pesetas:

Que se practicó asimismo el reconocimiento de los otros montes por el Juez municipal de Benalauria, acompañado de tres peritos prácticos, y en un resumen general que acompaña à las diligencias del reconocimiento, se consigna: que en el monte Opallar Alto se habían cortado 4.423 árboles por el pie y 100 ramas, importando 29.206 pesetas el daño causado por la corta; 16.358 pesetas 6 céntimos el valor de los productos existentes en el monte, y 3.982 pesetas con 30 céntimos el de los extraídos; que en el monte Baldíos, el número de árboles cortados era el de 21, el daño causado 403 pesetas 75 céntimos y el valor de los productos existentes 792 pesetas 75 céntimos; que en el monte Rosal se habían cortado 59 árboles y 21 ramas, se había causado por la corta un daño de 610 pesetas 75 céntimos, y los productos existentes valian 333 pesetas 75 centimos; y que en el monte Candias, los árboles cortados eran 122, el de las ramas 28, el daño causado ascendía à 3.083 pesetas 75 céntimos y el valor de los productos existentes en el monte à 7.460; en las diligencias de reconocimiento se hace constar que en estos cuatro montes no se hallaron árboles marcados ni entre los cortados ni entre los que se hallaban en pie, y según aparece de las mismas, de los productos que en ellas se suponían extraidos de los montes, parte se calculaba eran traviesas y parte carbón; halláronse también algunas chozas hechas con madera del monte, y observóse en el Opallar Alto que en épocas anteriores se habian cortado 101 árboles y 19 ramas, cuyo valor se calculó en 1.525 pesetas 25 céntimos:

Que entre los antecedentes que se aportaron al sumario figura una certificación de las actas del señalamiento de leñas en el monte Dehesa, apareciendo de la primera de ellas que el día 21 de Noviembre de 1901 se señalaron 387 árboles, señalando todos los caducos y los que se hallaban á menor distancia de ocho metros unos de otros, y consignándose en la segunda que el día 22 del mismo mes continuaron las operaciones del señalamiento en la misma forma que el día anterior, dejando señalados 213 árboles, que con los 387 del día 21, hacían un total de 600:

Que en vista de consignarse en el acta de señalamiento de leñas del monte Dehesa que se habían señalado 600 árboles, y de lo que en otras diligencias del sumario aparecía respecto de no haberse señalado los árboles, dispuso el Juez que se practicasen determinadas actuaciones con el fin de investigar en la causa la falsedad que se había cometido:

Que el Gobernador de Málaga, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de entender en las diligencias entabladas por danos causados en los montes públicos de Benalauria, alegando: que según la legislación penal de Montes, reformada por el Real decreto de 5 de Mayo de 1884 en su art. 40, se preceptúa que son Autoridades competentes para entender de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en el referido Real decreto los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas que el mismo artículo establece; que por el artículo 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 se dispone que la custodia de los montes que pasan à cargo del Ministerio de Hacienda continuará encomendada á la Guardia civil, que, en cuanto afecte á este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio; que en todo lo relativo á los abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes, como todas las incidencias de sus servicios, sustituirán

à los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad, y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el funcionario de esta clase afecto à la Inspección facultativa de Montes que se halla al frente del servicio propio de éste en la región correspondiente; que el art. 33 del reglamento de 14 de Agosto de 1900 preceptúa que para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y consiguiente castigo de los infractores, regirá la reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896; que el art. 34 del mencionado reglamento dispone que toda denuncia deberá ser presentada ante el Alcalde del pueblo en cuya jurisdicción radique el predio, lugar del hecho motivo de aquélla, y será puesto inmediatamente por dicha Autoridad en conocimiento del Delegado de Hacienda y del funcionario encargado del servicio forestal; y que siendo la cuestión de que se trataba puramente administrativa y regulada por leyes especiales de igual caracter, el Juzgado municipal de Benalauria no había podido admitir la demanda, ni menos tramitar las diligencias sumariales por daños causados en los montes públicos de aquel término:

Que después de llegar el oficio de requerimiento al Juzgado, se recibieron en éste varios antecedentes, reclamados con anterioridad à la fecha en que aquél oficio aparece recibido, siendo uno de dichos antecedentes certificación de las actas del señalamiento de las leñas en los montes Baldíos, Candias, Rosal y Opallar Alto, de las que aparece que en el primero de éstos se señalaron 50 árboles, en el segundo 150, en el tercero 100 y en el cuarto 400:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de la misma: que estando justificado debidamente en el sumario que los daños causados en los montes Opallar Alto, Candias, Rosal, Baldíos y Dehesa exceden con mucho de la suma de 2.500 pesetas, es evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del delito que el citado hecho constituye, y castigar en su dia á los culpables, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que conforme al apartado 2.º del art. 4.º del citado Real decreto, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer del delito de sustracción de producsos forestales; y se corrobora además tal competencia por la regla 4.ª del artículo 40 de dicho Real decreto, la cual reserva à aquellos el castigo de la infracción de un precepto contenido en las leyes y disposiciones vigentes en materia de montes públicos que tenga señalada una penalidad cuando haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal; y como en el caso de autos la infracción cometida al causar el daño ha sido el medio de perpetrar el delito de hurto, puesto que el culpable cortó maderas, que convirtió en traviesas, y, junta mente con otros productos, los extrajo de los montes con el evidente propósito de hacerlas suyas y lucrarse con las mismas, que son los elementos que integran el referi lo delito, es indudable que su castigo compete à la jurisdicción ordinaria (Reales decretos de 8 de Enero y 22 de Mayo de 1892, 29 de Mayo de 1894, 13 de Febrero de 1895 y otros, y sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de 1886 y 3 de Diciembre de 1892):

Que habiéndose acreditado en las actas suscritas por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes y demás funcionarios y testigos que intervinieron en ellas, haberse hecho en los mismos el señalamiento de los árboles que debían ser cortados y aprovechados, y apareciendo de la causa, por diligencias y declaraciones de testigos, que no existió semejante señalamiento, es indudable que tal hecho constituye el delito de falsedad en documento público, cuyo castigo corresponde exclusivamente à los Tribunales ordinarios, sin que puedan servir de materia para competencia jurisdiccional entre éstos y la Administración los hechos que desde luego por su naturaleza, y sin necesidad de previa resolución, ofrecen, como el presente, los caracteres del referido delito, doctrina, según el Juzgado. sustentada en los Reales decretos de 14 de Abril de 1893, 10 de Septiembre de 1890, y otros que cita; y que por los fundamentos expuestos, era indiscutible que no estando reservado por la ley á los funcionarios de Administración el castigo de ninguno de los tres hechos que se investigan en la causa, ni habiendo cuestión alguna previa que en virtud de aquélla deba deducirse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar en su dia en este proceso, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pudo el Gobernador requerir de inhibición, como lo ha hecho:

Que dictado y hecho firme el auto anterior, se recibió en el Juzgado una comunicación del Ingeniero de Montes de la región 12, expresando: que del reconocimiento practicado por él en cumplimiento de orden de la Dirección general de Propiedades, resultaban extralimitaciones diversas con motivo de la corta que en los montes Candias, Dehesa, Opallar, Rosal y Baldios, se autorizó al rematante D. Andrés Bolaino, y que, sin perjuicio de lo que resultase del expediente administrativo que se instruía acerca de la importancia y responsabilidades que procede exigir por los abusos que se relacionan con la corta de árboles, cuyos tocones actualmente aparecían señalados y marcados en su corte transversal con el marco oficial núm. 22, ponía en conocimiento del Juzgado aquéllos, que desde luego eran de la competencia de la jurisdicción ordinaria, haciendo presente el hecho de haber encontrado 781 tocones distribuídos y clasificados según al margen se expresaba, y en los que, por carecer de toda señal ó marca, no había podido ser autorizada la corta de los árboles que á los mismos correspondía, así como la poda más ó menos completa de 148 pies:

Que de una certificación expedida por el mismo Ingeniero, y que acompañó á la comunicación que dirigió al Juzgado, aparece que dicho funcionario estimó: que en el monte Dehesa se habían cortado abusivamente 161 árboles, siendo el valor del producto de esta corta, mas el de los procedentes de las podas, 526 pesetas, y la cuantía de los daños y perjuicios, 322; que en el monte Baldios se había reducido la extralimitación á la corta de un árbol, importando los productos 10 pesetas 12 céntimos, y los daños y perjuicios 7 pesetas; que en el Monte Rosal la extralimitación era de cuatro árboles, el valor de los productos 12 pesetas 36 céntimos, y los daños y perjuicios 8 pesetas 20 céntimos; que en las Candias, los árboles cortados abusivamente eran 22, el valor de los productos, con inclusión de las ramas que sin autorización alguna habían sido aprovechadas, eran 47 pesetas 40 céntimos, y el de los daños y perjuicios 61 pesetas 60 céntimos; y que en el Opallar Alto, los árboles cortados en cuyo tocón no aparecía señal ni marco alguno, ascendía à 593 pesetas, el valor de los productos 799 pesetas con 92 céntimos, y los daños y perjuicios 871 pesetas 50 céntimos; se hacía mención también en la certificación expresada, de 342 traviesas extraídas del monte Opallar, y que se tasaban en 1.710 pesetas; y como resumen general, se fijaba el valor total de los productos cortados en 3.185 pesetas 80 céntimos, y la tasación de daños y perjuicios en 1.270 pesetas 30 céntimos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerlmiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 del reglamento de 14 de Agosto de 1900, sobre régimen de los montes à cargo del Ministerio de Hacienda, que dice: «Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes à cargo de la Hacienda, y el consiguiente castigo de los infractores, regirà la reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, excepto en lo que se oponga à las disposiciones contenidas en este reglamento»:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraidos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal»:

Vista la regla 3.ª del art. 40 del referido Real decreto, que dice: «De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo à las prescripciones del Código pena!»:

Vista la regla 4.ª del mismo artículo, según la cual: «Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo à los Tribunales»:

Visto el núm. 4.º del art. 314 del Código penal, segun el que: «incurre en la responsabilidad que señala dicho artículo el funcionario público que, abusanco de su oficio, cometiera falsedad faltando á la verdad en la narración de los hechos»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Ad-

ministración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con ocasión de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Gaucín por abusos cometidos en

los montes que se hallan à cargo del Ministerio de Ha-

cienda:

2.º Que por la cuantía de los daños causados, por el hecho de haber habido extracción de productos forestales y por el propósito de indebido lucro que revela el conjunto de los hechos que del sumario aparecen, corresponde entender en la averiguación y castigo de los abusos cometidos en los montes de que se trata á los Tribunales de justicia, cuya competencia para conocer de ellos se corrobora aún por el íntimo enlace de dichos abuses con el delito ó delitos de falsedad que pueden haberse cometido si en las actas de señalamiento de las leñas se faltó á la verdad al consignar que se marcaren los árboles que habían de ser cortados; y

3.º Que no existiendo cuestiones previas administrativas respecto de los delitos de falsedad, mi tampoce en el presente caso respecto de los abusos cometidos en los montes por el especial carácter que los mismos han revestido, no se está en el presente conflicto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de jurisdicción en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pieno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio à catorce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Complemento del docto Cuerpo de Catedráticos de Instituto es el de Auxiliares de estos establecimientos docentes, modesta clase profesional que ha muchos años viene coadyuvando en la medida de sus fuerzas, y siempre con decidida voluntad, al fin de cultura general y de preparación para más superiores estudios que la enseñanza secundaria se propone.

Conforme al actual sistema, las Auxiliarias de número se proveen por ascenso en el supernumerario más antiguo del establecimiento y sección en que ocurra la vacante, y las plazas de supernumerario, por oposición, entre Ayudantes personales. Sólo en un escaso número de Institutos se han nombrado Ayudantes, circunstancia explicable por la condición de estos cargos, siempre gratuitos y sin otros derechos que el de presentarse en su día à oposiciones à supernumerarios, plazas también sin retribución fija, y sin otra ventaja, después de obtenidas, que la de esperar el problemático ascenso á la vacante que ocurra, precisamente en su Instituto y Sección, ingresando como término de su carrera, y después de tan lento procedimiento, en el Cuerpo de Auxiliares numerarios, con la categoría de entrada y retribución de 1.000 pesetas anuales. Sin duda por la falta de Ayudantes, las oposiciones no han llegado à verificarse, haciéndose notar enseguida las deficiencias de este procedimiento para la provisión de Auxiliares.

Actualmente figuran en los Institutos generales y técnicos (estudios generales) Auxiliares de distintas procedencias, y con no bien definidos, ni en muchos casos justificados derechos y obligaciones, imponiéndose la necesidad de dictar reglas concretas que den la conveniente unidad à tan importante clase del Profesorado; pero esta reforma, sobre necesaria, se ha hecho urgente por la circunstancia de haberse resentido el servicio de la enseñanza en algunos Institutos, no obstante los esfuerzos de su personal de Catedráticos, por falta de Licenciados que quisieran optar á las plazas de Ayudante, hecho significativo, debido quizás á la total carencia de estímulo para los que las desempeña ran. Y aunque el Ministro que suscribe entiende que las muy importantes cuestiones de derecho relativas à la enseñanza deben discutirse y aprobarse con el concurso de las Cortes para darles la fijeza que su transcendencia y estado actual reclaman, ante la imperiosa necesidad surgida, se cree en el deber de proponer & V. M. una solución inmediata, sin perjuicio de presentar en su día la reiorma legislativa, á su juicio indispensable, para cimentar sobre sólidas bases una situación á que, por el pronto, trata de poner remedio esta Soberana resolución de V. M.

Suprimese en este proyecto la oposición, justificando tal medida el que los ejercicios tendrían que versar sobre todas las asignaturas de la Sección, con lo que resultarían con un alcance y extensión de que carecen los de oposiciones á cátedras, no compensándose este improbo trabajo más que con una plaza gratuíta, sin otro porvenir que el ascenso eventual á un cargo de retribución escasa.

Quizás un sistema de Ayudantes de cátedra, algo así como Repetidores, que ingresaran por oposición y tuvieran derecho al ascenso, diera buenos resultados; pero mientras llega el momento de acometer esta reforma legislativa, es urgente atender, con los elementos de que se dispone, a las generales protestas lanzadas en diferentes ocasiones contra las múltiples disposiciones acordadas y que han venido á determinar un estado de opinión y disciplina verdaderamente lamentable.

Se señala, pues, el concurso como forma de ingreso, y respetando siempre les derechos adquiridos, se restablecen los supernumerarios del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, variándoles su denominación por la de Ayudantes, creándose además Ayudantes interinos, y refundiéndose en ambas clases, mediante determinadas condiciones, cuantos Auxiliares de diferentes procedencias prestan actualmente sus servicios. Se conservan les seis especiales de idiomas, que son necesarios en los Institutos á que pertenecen, por tener alumnos de Francés y de Alemán, de la matrícula de Medicina y Ciencias. Queda establecido, por último, el ascenso á Auxiliar numerario por antigüedad, por ser muchos los que ingresaron al amparo de la disposición que lo establecía.

Cuanto à las permutas y traslados de estos Pr fesores, autorizándose desde luego por no existir en reali dad conveniencia alguna del servicio que justifique la prohibición, aumentándose también à 1.500 pesetas anuales las 1.000 de retribución que hoy perciben casi todos los Auxiliares, si bien esta pequeña mejora en su haber no podrá realizarse sino cuando los presupuestos lo consientan. Elévase así, en lo posible, la condición del Auxiliar dentro de la proporcionalidad de sus funciones con las del Catedrático, continuando su ingreso en esta clase reservado à la oposición.

Esta reforma, de carácter puramente administrativo, y consistente tan solo en un estudio de adaptación exigido por las necesidades presentes, ha de normalizar seguramente, en parte, el régimen de la enseñanza y reorganizar este Profesorado.

Inspirado en estos propósitos, y seguro de que ha de ser apreciado en su recta intención, el de reorganizar una dignísima clase del Profesorado, en beneficio además de la enseñanza, último y noble fin regenerador que siempre se propondrá el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1903.

SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos, en lo referente à estudios generales, lo formarán en lo sucesivo: Auxiliares, Ayudantes y Ayudantes interinos.

Los Auxiliares y Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los Ayudantes interinos por los Rectorados respectivos.

Art. 2.º Los Auxiliares tendrán la obligación y el derecho de desempeñar las cátedras vacantes en su Sección, y sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la misma, quedando terminantemente prohibido el nombramiento de Catedráticos interinos y en comisión en estos estudios.

Art. 3.º El número de Auxiliares será de tres en cada uno de los Institutos de Madrid, y dos en los de más, con destino en estos últimos, uno á la Sección de Ciencias y otro á la de Letras.

Art. 4.º El cargo de Auxiliar de Instituto será retribuído con la gratificación anual de 1.500 pesetas, consignación que empezarán á percibir los que actualmente no la disfrutan cuando los créditos del presupuesto lo consientan. Los de Madrid percibirán además 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 5.º En caso de vacante se acreditarán al Auxiliar encargado de su desempeño los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, entendiéndose que aunque tenga á su cargo varias cátedras, sólo percibirá haberes por una, y cuando sustituya à Catedráticos ausentes ó enfermos por más de treinta días consecutivos, tendrá en adelante derecho á percibir una gratificación de 500 pesetas, con cargo también á la dotación de la cátedra de que se trate. Se exceptúan los casos de ausencia para tomar parte en oposiciones á cátedras como Juez ó como opositor, y las autorizaciones para ampliar estudios en el extranjero.

Art. 6.º Los Auxiliares tendrán voz y voto en los Claustros, y cuando los Directores de los Institutos lo conceptúen conveniente podrán formar parte de los Tribunales de exámenes y de grados, siempre que no estén dedicados á la enseñanza privada.

Art. 7.º Las vacantes de Auxiliares se preveeran por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la Sección é Instituto, y si no hubiere Ayudante, por concurso, con arreglo al art. 13 de este decreto.

Art. 8.º Podrán autorizarse permutas entre Auxiliares de Institutos de igual categoría y Sección cuando ninguno de los solicitantes tenga firmadas y pendientes oposiciones á catedras.

Art. 9.º Al turno de oposición à cátedras entre Auxímiares podrán concurrir todos los que lleven ó cumplan en lo sucesivo dos años de servicios en el cargo de Auxiliar. No serán de abono para estos efectos los servicios interinos ni de sustituto personal. Los interesados deberán justificar las condiciones dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 10. En ningún caso podrán ascender estos Auxiliares á cátedras de número más que por oposición.

Art. 11. El Auxiliar que sea nombrado sustituto personal de Catedrático jubilado por imposibilidad física, deberá renunciar uno de los dos cargos. Si renuncia la sustitución, se proveerá ésta con arreglo al Real decreto de 15 de Enero de 1870.

Art. 12 Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, podrán nombrarse cuantos Ayudantes interinos sean precisos á juicio de los Rectorados respectivos.

Art. 13. El cargo de Ayudante será gratuito, y se proveerá por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, debiendo los Rectorados correspondientes participar á la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la fecha del anuncio de cada Ayudantía, dar veinte días de plazo para presentación de solicitudes y oir el parecer del Claustro del Instituto al formular la propuesta.

Art 14. Será obligación de los Ayudantes suplir à los Auxiliares que estén en argados del desempeño de cátedra, y realizar los trabajos profesionales que les enconmienden los Jefes del establecimiento à que pertenezcan.

Art. 15. Si el Auxiliar se halla disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificacación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección é Instituto, y si no le hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones.

Art. 16. Los Ayudantes podrán permutar en las mismas condiciones que los Auxiliares, siempre que no se resienta el servicio de la enseñanza, y tendrán derecho, cuando lleven tres años de antigüedad, à ser admitidos à oposiciones à cátedras en el turno de Auxiliares.

Art. 17. Si por cualquier circunstancia fuera insuficiente el número de Auxiliares y Ayudantes, los Rectores, à propuesta del Director del Instituto respectivo, nombrarán los Ayudantes interinos necesarios, siendo indispensable que acrediten ser Licenciados en la Facultad correspondiente. Estos Ayudantes cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento, y no tendrán más derecho que el señalado en el art. 15.

Art. 18. Para desempeñar las vacantes de Religión, Dibujo y Gimnástica, y suplir á los titulares de las mismas, nombrarán los Directores de los Institutos respectivos suplentes, que percibirán, si la plaza se halia vacante, la dotación integra de la misma, y en otro caso una gratificación de 500 pesetas, como los Auxiliares, debiendo los Jefes de díchos Centros docentes dar siempre cuenta á la Subsecretaria del ramo de los expresados nombramientos.

Art. 19. Los cargos de Auxiliar, Ayudante y Sustitutos son compatibles con cualquier otro destilo público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deber s profesionales.

Art. 20. No sien lo limitado el número de Ayudantes, no permitran éstos ni los Auxiliares en ningún caso, desde 1.º de Enero próximo, gratificación por acumulación de enseñanzas.

Art. 21. La formación de expedientes y separación de Auxiliares, Ayudantes y Sustitutos se regirá por las disposiciones aplicables á los Catedráticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Todos los Auxiliares de Institutos que actualmente disfrutan retribución fija, continuarán figurando como Auxiliares con los deberes y atribuciones anteriormente señalados.

Los seis actuales Auxiliares de idiomas figurarán como Ayudantes de Lenguas vivas, con los derechos, obligaciones y gratificación de los Auxiliares.

- 2.ª Se reserva á los Auxiliares procedentes de oposición y Catedráticos supernumerarios los derechos que les fueron concedidos por Real decreto de 30 de Julio de 1901.
- 3.ª En la clase de Ayudantes se refundirán todos los Auxiliares supernumerarios actuales sin retribución fija nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Auxiliares interinos, extraordinarios y supernumerarios, nombrados en otra forma, si llevan cuatro años de servicios á la publicación de este decreto, serán también confirmados como Ayudantes. En otro caso quedarán como Ayudantes interinos, y cesarán en 30 de Septiembre próximo. A estos efectos, los Directores de los Institutos consignarán en los títulos administrativos de los interesados el cambio de denominación, y remitirán á la Subsecretaría de Instrucción pública, en el término de un mes, relación justificada de los Auxiliares que puedan ser nombrados, por su antigüedad, Ayudantes.

4.ª En lo sucesivo, los cargos de Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

5.º Los Rectorados procederán con toda urgencia al anuncio y remisión de los concursos de Ayudantes que crean precisos y Auxiliarías que no se puedan proveer por ascenso.

6.ª Los Auxiliares declarados excedentes á la publicación de este decreto, tendrán derecho á reingresar en vacante de igual categoría á la que dejaron, siempre que en el Instituto y Sección donde aquella ocurra no haya Ayudante con derecho á ocuparla por ascenso.

En iguales condiciones podrán ocupar Auxiliarías los pensionados para estudios en el extranjero, que tienen reconocido este derecho.

En lo sucesivo no se harán declaraciones de excedencia de Auxiliares ni Ayudantes.

Dado en Palacio à trece de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Manuel Ailendesalazar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El hermoso despertar de las energías nacionales á la vida del trabajo en sus múltiples manifestaciones, ha hecho pedir á la opinión pública, con evidente justicia, una acción más directa y más eficaz á los Poderes del Estado para proteger las iniciativas particulares, para romper los diques que se oponen al desarrollo de la riqueza patria, para facilitar el progreso bienhechor de la Industria, de la Agricultura y del Comercio.

Medios para alcanzar este fin que engrandece á los pueblos y que asienta su personalidad sobre bases firmisimas, son las obras públicas.

De aquí ese clamoreo incesante pidiendo que se construyan pantanos, que se abran canales, á fin de fertilizar extensos predios, estériles muchos de ellos hoy, no pocos insuficientes para producir lo necesario à remunerar el trabajo del hombre, ó à ponerlo en cendiciones de no ser vencido por la competencia extranjera; de aquí el anhelo por ver extendida por toda España una red de caminos de hierro, de carreteras ó caminos vecinales que dé facilidades al tráfico, que abarate los productos nacionales en los mercados extranjeros, que evitando el aislamiento de todas las comarcas, les haga entrar, para beneficio común, en el concierto de la civilización y del progreso de la riqueza patria.

A todo se propone atender el Ministro que suscribe en la medida de sus fuerzas, y ojala respondieran éstas à los deseos de su voluntad y al arraigo de su propio convencimiento; pero esta labor exige, à más de una constancia que no padezca desmayos, la reflexión y la madurez necesarias para no dejarse embriagar por las auras populares, que facilmente inclinadas à lo grande y maravilloso, saltan de la cúspide al abismo, creyéndolo todo fácil, por no resignarse à recorrer con paso más lento, pero seguro, la distancia que muchas veces media entre el deseo y la realidad.

Entre las obras públicas de importancia más extraordinaria y que más han de responder al desarrollo de la riqueza nacional, se encuentran, sin duda alguna, las concernientes à los puertos.

Si al mismo tiempo que de vías terrestres pudieramos dotar à todos los pueblos susceptibles de este beneficio de vías marítimas ó fluviales, más baratas para la producción y el tráfico que las terrestres, ¿qué duda cabe de que hubiéramos dado un paso de gigante para el engrandecimiento de la Nación y el desarrollo de su riqueza, favoreciendo además las mil industrias que la navegación protege ó de la navegación surgen?

A esto se encamina el presente proyecto de decreto. Se procura en el, por cuantos medios nos ha sugerido nuestra inteligencia, fomentar la construcción de los puertos, estableciendo para ello un servicio especial del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en forma tal que, sin quitar las atribuciones que hoy tienen los Ingenieros Jefes de las provincias y los de las Juntas de obras, los Jefes de las zonas marítimas, por su categoría dentro del Cuerpo, por su alta inspección sobre todos los demás adscritos á ese ramo, por las funciones que este decreto les confiere, imprime à los trabajos de puertos el sello de su propia importancia y el de la formalidad y de la energia con que el Estado trata de remover todos los obstáculos para que no se queden en palabras vanas las declamaciones que, cuando no van acompañadas de medios eficaces y prácticos, producen sólo grave decepción.

Se trata también de estimular la iniciativa particular, la de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, concediéndoles facilidades y medios, para que al atender à su interés más inmediato y directo, cooperen à la acción del Estado, encaminado à conseguir el bien público.

Cuando la acción particular falta, en esta empresa de que tratamos, el Estado, en la forma que determina este proyecto de decreto, se adelanta á suplir aquella deficiencia, ejecutando directamente las obras de los puertos.

Lo necesario es que todos los pueblos que puedan tener puertos los tengan, y que los tengan con la relativa y posible rapidez, haciendo que la acción particular y la del Estado vayan paralelas y completándose; que los ríos y las rías sean navegables hasta donde puedan serlo; que aquellos puertos adyacentes á los grandes puertos sean protegidos y amparados por éstos, sin que éstos experimenten perjuicio alguno; y que el Estado, al construir un puerto, encuentre medios también, dentro de la escasez de nuestro presupuesto, para proseguir su obra, sin tener que rendirse por falta de fuerzas en la mitad del camino. Por esto se establece en este proyecto de decreto la facultad del Estado de reintegrarse de las cantidades invertidas en la ejecución de las obras de los puertos, imponiendo sobre el tráfico de ellos, sobre las localidades ó comarcas beneficiadas, arbitrios especiales, que durarán en esos puertos mientras no se reintegre el Estado de la cantidad invertida en ellos, para que estos mismos recursos sirvan también para la construcción de otros, con lo cual, al cabo de algunos años, el Estado habrá ejecutado gran núméro de obras, sin que en realidad haya hecho otra cosa que adelantar algunas, aunque importantes sumas.

Como base indispensable para realizar esta empresa, era preciso poner orden y concierto en la ejecución de las obras, establecer reglas de prelación en la construcción de los puertos que eviten esa espantosa confusión, que, como ocurría en el ramo de carreteras, es bancarrota del presupuesto, ruina de nuestro crédito y desdoro de la Administración española.

Deplorables resultados ha producido esa facilidad para incluir, sin el estudio necesario y la madurez conveniente, obras de puertos en el plan general del Estado; más deplorable aun ha sido la idea errónea de distribuir á la vez las sumas del presupuesto en la ejecución simultánea de obras en muchos puertos.

Cuando la energía que parte del centro tiene que llegar difuminada á muchos puntos de la periferia, va á todos ellos debilitada, sin fuerza para producir una acción eficaz; pero si esa energía se concentra en pocos puntos, la fuerza con que llega es mucho mayor, puede causar el efecto apetecido, y, una vez producido, se le puede hacer variar de dirección para aplicarla á

otras partes, logrando así, con la aplicación alternativa, lo que jamás podríamos conseguir con la simultánea.

Esto es lo que se procura al establecer las reglas de prelación en la ejecución de las obras de los puertos, al mismo tiempo que rendir tributo á la justicia y á las conveniencias generales del país, construyendo primero los más importantes, los que pueden contribuir más poderosamente al desenvolvimiento de la riqueza pública, desenvolvimiento que influirá también de un modo evidente en la importancia de los demás puertos al llegar hasta ellos las corrientes de bienestar de la Nación.

Eso de aplicar cantidades insuficientes à obras embrionarias de puertos para satisfacer sólo exigencias de electores ó de amigos ó estímulos de una falsa gloria, sería realmente imperdonable, porque esas obras no continuadas, y no lo podrían ser atendiendo à todas de una vez, el mar y el tiempo se encargarían de destruirlas y no representarían otra cosa que un derroche penable de los fondos públicos.

Ha habido necesidad de no establecer este servicio especial de puertos en las provincias de Canarias y Baleares y nuestras posesiones de Africa, no sólo porque en la forma actual pueden completarse los puertos de nuestras islas adyacentes, y por las dificultades de extender hasta ellas el servicio de las nuevas divisiones o zonas, sino porque teniendo muchos de sus puertos, principalmente los de Africa, carácter esencialmente militar, y siendo tan costosas, absorberían con creces las cantidades que se consignaran en el presupuesto, dejando sin recursos á los puertos de la Península, por lo cual necesitan regirse por disposiciones especiales y contar con recursos extraordinarios también.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1903.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de zonas marítimas se crearán tres Divisiones de Ingenieros para el estudio, ejecución, conservación é inspección de las obras de los puertos de interés general del Estado, los provinciales y municipales, y el dragado de los ríos y de las rías hasta donde puedan ser navegables, el valizamiento y el servicio de faros. Todo esto sin perjuicio de las atribuciones que corresponden à las Autoridades de Marina, y en los puertos militares, à las del Ejército.

Art. 2.º La zona del Norte comprenderá todo el litoral del Cantábrico y del Atlántico en las costas de Galicia.

La zona del Sur abarcará el litoral de la Península desde Ayamonte hasta Almería; y la zona del Este, la parte comprendida entre Almería y las costas de Francia.

Art. 3.º Al frente de cada zona habrá un Inspector general ó Ingeniero Jefe de primera clase con el personal de Ingenieros y facultativo subalterno que se juzgue necesario.

Art. 4.º Además de lo dispuesto en el art. 1.º, corresponderán á los Jefes de estas zonas la inspección y vigilancia en los puertos que se construyan bajo la acción inmediata de las Juntas de obras, y serán además los encargados de informar directamente á la Superioridad sobre todos aquellos asuntos que con relación á los puertos lo hacen hoy los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las provincias.

Art. 5.º En adelante, las obras de los puertos se ejecutarán de uno de los modos siguientes:

Directamente por el Estado.

Por las Diputaciones provinciales.

Por los Ayuntamientos. Por las Juntas de obras.

Por Compañías ó Empresas particulares.

Art. 6.º El Estado costeará directamente las obras de puertos de interés general con los recursos que para esto se consignan en los presupuestos del Estado, ó estableciendo impuestos especiales en la localidad á que pertenezca el puerto, con la exclusiva aplicación à estas obras.

puntos, la fuerza con que llega es mucho mayor, pueArt. 7.º Puede el Estado, conforme á lo prevenido
de causar el efecto apetecido, y, una vez producido, se en el art. 28 de la ley de Puertos de 1880, hacer la conle puede hacer variar de dirección para aplicarla á cesión de las obras de los de interés general á Empre-

sas ó Compañías, sujetándose á lo prescrito en la ley general de Obras públicas.

Art. 8.º También puede el Estado confiar la ejecución de las obras de los puertos de interés general á Juntas especiales, como las constituídas hoy en varios puertos, cediéndoles el derecho á percibir determinados arbitrios ó impuestos especiales, independientemente de los establecidos en las leyes de Presupuestos generales del Estado.

Asimismo podrá dotar á estas Juntas de alguna cantidad á título de subvención, ó costear por su cuenta el personal facultativo y los gastos de estudios y proyectos.

Art. 9.º Cuando las localidades ó las comarcas en cuyo servicio especial y conveniencia inmediata se ejecuten las obras de un puerto no cuenten con recursos suficientes para llevarlas á cabo, ni haya Empresas, Compañías ó Juntas que pretendan la concesión ó se encarguen de hacerlas, el Estado puede realizarlas, reintegrándose de los gastos hechos, en plazos determinados, con los arbitrios que para este efecto señalan los pueblos, ó con aquellos otros sobre el tráfico del mismo puerto, hasta resarcirse de todos los gastos hechos.

Art. 10. Estos arbitrios especiales los cobrará siem pre el Estado, aun cuando los puertos sean de interés general y se hayan ejecutado con recursos consignados en los presupuestos generales del Estado, hasta reembolsarse la cantidad invertida, quedando siempre subsistente lo que el Estado considere necesario para la conservación y dirección facultativa y policía del puerto.

Art. 11. Las Diputaciones y los Ayuntamientos podrán ejecutar las obras de puertos declarados provinciales ó locales, en la misma forma y por los mismos procedimientos que determinan los artículos anteriores, en relación al Estado; pero han de obtener previamente la autorización superior del Ministro de Agricultura, además del de la Gobernación, ó de las Cortes en su caso, y han de someterse á la dirección técnica de los Ingenieros del Estado.

Art. 12. Aquellos puertos de interés general de primero y de segundo orden cuya construcción esté confiada especialmente à Juntas de obras, ejecutarán también las de los puertos adyacentes ó anejos que disten de ellos el máximo de 25 kilómetros y que sean de tal suerte determinados en el plan general de puertos, pudiendo establecer y percibir como remuneración los arbitrios idénticos à los que ellos tengan sobre el tráfico ó sobre cualquiera otra materia contributiva en su mismo puerto, y teniendo derecho à cobrarlo por todo aquel tiempo que necesiten para reintegrar el capital invertido en las obras, y además el interés legal del dinero.

Art. 13. Con objeto de atender à las obras que tenga que ejecutar directamente el Estado, adquirirà éste, con destino à cada una de las zonas ó divisiones marítimas, el tren de dragado y limpia necesarios, ú otro material que tuviere aplicación à los trabajos de puertos.

Los artefactos que lo compongan podrán cederlos ó arrendarlos á otros puertos que ejecuten por sí las obras durante el tiempo que por cualquier causa no los pudiere emplear en las obras que él realice.

Art. 14. Se procurará dragar los ríos y las rías de España para hacerlos navegables hasta donde sea posible, á fin de dotar de puertos al mayor número de pueblos.

Art. 15. A la mayor brevedad posible se formará el plan general de puertos del Estado, con objeto de fijar el orden necesario de prelación, á fin de concluir las obras empezadas ó empezarlas en aquellos cuya importancia sea mayor.

Art. 16. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas mandará, con la urgencia conveniente, hacer en cada zona maritima los estudios necesarios para establecer el orden de prelación en las obras de los puertos.

Para desempeñar esta comisión será nombrado un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos para cada una de las zonas marítimas, y acompañará al Inspector el personal subalterno que crea necesario el Ministro.

Art. 17. Los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las provincias y los de las Juntas de obras de puertos facilitarán á estos Inspectores generales todos los datos y antecedentes que sobre los puertos de las respectivas provincias ó Juntas les pidan.

Art. 18. Informarán los Inspectores generales, no sólo sobre los puertos comprendidos en el plan actual del Estado, sino sobre aquellos otros que, aunque no estén incluídss en este plan, sean, á su juicio, de evi-

dente importancia, y también sobre aquellos puertos provinciales y municipales cuyas Diputaciones y Ayuntamientos soliciten del Estado la construcción por éste de aquellos puertos y haya sido aprobada su solicitud por el Ministerio de Agricultura.

Art. 19. Atendiendo á las reglas que se dictarán en otro artículo de este decreto, los Inspectores generales formarán el plan general de su respectiva zona, estableciendo un orden riguroso de prelación para la ejecución de las obras de dichos puertos, y acompañando á esta relación una Memoria en que expongan las razones y los fundamentos de este orden establecido por ellos.

Art. 20. Entregadas estas relación y su Memoria adjunta al Director general de Obras públicas, éste las hará pasar, para su informe, al Consejo de Obras públicas, y el Consejo, en el plazo máximo de dos meses, fijará en definitiva el orden de prelación de los puertos que haya de construir el Estado en alguna de las formas de que tratan los artículos anteriores, y aprobado el informe por el Ministro de Agricultura, se publicará en la GACETA. Los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho á que sus puertos figuren en lugar preferente, pueden recurrir en el plazo de un mes, desde la publicación en la GACETA, ante el Ministro, y éste, oyendo al Consejo de Obras públicas, decidirá definitivamente.

Art. 21. Se tendrán en cuenta, para el orden de prelación en la ejecución de las obras de puertos, las siguientes reglas:

1.ª Serán preferidos aquellos puertos que, además de la importancia de su tráfico actual ó probable, sirvan al mismo tiempo de refugio de buques ó para fines militares.

2.º En el orden puramente mercantil se tendrá en cuenta la riqueza de la comarca á que ha de servir el puerto, la extensión de ésta, las vías de comunicación terreste de que está dotada, la distancia á los grandes puertos más cercanos y la importancia del tráfico, no sólo que en lo presente pueda hacerse por él, sino en un porvenir probable.

3. También serán preferidos aquellos puertos cuyas obras estén a punto de terminar.

4.ª Igualmente lo serán aquellos otros cuyas obras estén comenzadas y que sean de verdadera importancia mercantil, siempre que los gastos de su presupuesto probable no se juzguen desproporcionados por exceso á esa importancia.

5.ª En circunstancias análogas, serán preferentes las obras de los puertos que puedan ser costeadas con los arbitrios especiales que se establezcan sobre el mismo tráfico del puerto ó sobre la comarca ó localidad en cuyo inmediato beneficio se construya el puerto.

6.ª Asimismo serán preferidos los puertos para cuyas obras contribuyan á sufragar los gastos que realice el Estado, las Diputaciones ó Ayuntamientos con subvenciones que no bajen de la quinta parte del valor total de las obras.

7.ª Se tendrà en cuenta también la extensión del litoral que haya sin puertos de interés general.

Art. 22. Si con posterioridad à la formación de este plan el desarrollo de la riqueza ó del tráfico en una co marca, ó la acción constante de las aguas, ú otra causa cualquiera, viniera à influir en el estado de prelación de los puertos, los Ingenieros Jefes de las zonas lo expondrán así à la Superioridad, y si ésta cree que hay razón suficiente para alterar dicho plan, después de oir al Consejo de Obras públicas, lo rectificará en virtud de Real decreto en que exponga las fundamentos de la alteración.

Art. 23. Este orden de prelación se establecerá en cada una de las zonas con independencia de las demás.

Art. 24. No se empezará á construir un puerto en la zona respectiva sin que hayan terminado las obras del que le precedía en el plan general, á no ser que de la cantidad que se consigne en los presupuestos para estas obras quede algún remanente, por no ser necesario aportarla toda en el puerto preferido. Tamb'en podrán emprenderse obras en el puerto que le siga en preferencia al que haya obtenido la prelación de las obras, si por dificultades que no puedan vencerse durante el ejercicio económico no puede gastarse en él la cantidad anual que consignen los presupuestos.

Art. 25. En los presupuestos generales del Estado se consignarán, con la debida separación, aquellas canti dades que hayan de emplearse en subvenciones para Juntas de obras de puertos y las que pueda él invertir en la ejecución directa de las obras de puertos de interés general y de las provinciales y locales, á las cuales, á título de anticipo reintegable, facilite alguna cantidad en la forma establecida en este decreto.

Art. 26. Los terrenos ganados al mar serán de propiedad de las Diputaciones, Ayuntamientos o Compa-

ñías que construyan los puertos sin subvención del Estado.

En todos los demás casos serán de propiedad de éste. Art. 27. Los puertos comprendidos en las provincias de Canarias y Baleares y en nuestras posesiones de Africa seguirán rigiéndose por las disposiciones actuales.

Art. 28. De este decreto, por lo que afecta à la ley general de presupuestos de 7 de Mayo de 1880, se dará cuenta à las Cortes.

Dado en Palacio à trece de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejon y Elio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Saturnino Fernández Sanz, natural de Ontonal (Guadalajara), de cincuenta años, viudo, labrador, ocurrido el 23 de Octubre último en la finca de su propiedad el Valle, dejándola como bienes con casa vivienda y otras de curar tabaco, aperos de labranza, animales y ropas.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Díaz Fernández, natural de Galicia, soltero, de sesenta y seis años, asesinado para robarle, dejando como bienes la finca que habitaba, Los Padres, un caballo, algunas aves y otros objetos que han sido depositados.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Alvaro Rodríguez Muñiz, natural de Candás (Oviedo), de cincuenta y dos años, soltero, del comercio, y vecino de Jovellanos, en donde ocurrió el 16 de Octubre último; dejando como bienes los efectos y artefactos de una sombrerería, de la que era dueño, y varios muebles y ropas.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Vicente Fernández, de treinta y cuatro años, soltero, del comercio, ocurrido en el Hospital de Caridad de Guanabacoa el 12 de Noviembre último; dejando como bienes varias ropas y efectos de uso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Francisco Beceña de la Vega, natural de Cangas de Onís (Oviedo), de diez y ocho años, soltero, dependiente, ocurrido el 3 de Octubre último en Cárdenas; habiendo dejado como bienes 14 pesos 4 centavos y un baúl con ropas de uso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Habiéndose cometido un error material de copia en la redacción del art. 36 del Real decreto fecha 12 del actual, sobre creación do una Escuela especial de Criminología, se entenderá redactado dicho artículo en la forma siguiente:

«Art. 36. Las enseñanzas de la Escuela serán las siguientes:

Derecho penal español y comparado y legislación penitenciaria comparada.

Ciencia penitenciaria, comprendiendo:

a) Sistemas penitenciarios en todas sus manifestaciones.
 b) Instituciones preventivas de todo género.

La tutela y el sentido moderno de la función penal en sus varios aspectos.

c) El patronato de los delincuentes.—Formas que reviste en los pueblos cultos: instituciones penitenciarias; reformatorios de niños y adultos; colonias; patronato de presos y cumplidos; organización y resultados en los varios países por informes de detalle y estadística.

Antropología ó estudio del hombre físico y antropometría.
Antropología criminal.

Sociología criminal.

Psicología normal y psicología de los anormales.

Pedagogía general y correccional.

Criminología con esta lística de la criminalidad compa-

MENISTERIO DE LA GUERRA

funta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

COD	,
w meiores con	!
meic	
	,
icio	
lo con más años de servicio	
d.)
ños	
is S	
E E	
ဝ	
er resultado	
esa	
er	
Mont	
, por ha	
san,	
pre	
6	5
e es enb	faha
ě s	olici
itino	2
de	P POL OW
los	
para	ofue.
dos	and los demás senirantos
ifica	26.
sign	Jon
9	2
E S	9110
e ha	
n b s	
ase	
S C	
toda	
qe	
3dos	
enci	
lic	
9 9	
activ	
0 0	
tos	
rgen	
s sa	
le los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los d	
al d	
min	
n no	
ació	
Rel	

									I
Núm orde		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN		SUELDO				AÑOS DE	1
ero de	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	ó rrgión militar en que radican	CLASE D e Destino	Pesetas.	CLASES	NOMBRES	Edad	Servicio.	Empleo
,	Cuerpo de Vigilancia, —Provincia de Barcelona	Ministerio de la Gobernación	Agente de segunda clase. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	1.000 1.000 1.000 1.000	Sargento	Porfirio Martínez Subirá. Luciano Casal Barbeito Rafael Seirullo Ferris.	35 38 35 38	್ಹ ಹಿಂದ್ರ	-1210
N	Dirección general de Correos.—Sevilla,—Sevilla á Castilblanco	Idem	Idem Idem Idem Peatón	· · ·	4	Tree Dawson Duices			
ಬ-4 ರ	Ordenación de pagos de Guerra. Administración de Contribaciones de Guadalajara. Ayuntamiento de Córdoba. Cherno de Vigilancia.—Provincia de Albacata	Ministerio de la Guerra. Ministerio de Hacienda. Capitanía general de Andalucía. Ministerio de la Gobernación	Ordenanza celador. Aspirante primero. Inferventor del impuesto de consumos. A gente de secunda clase.	1.250 1.250 1.250 1.250		Juan Daffeit Fried D. Timoteo Oliver Gutiérrez. Tomés Godino Veredas. Andrés Roselló Pascual.		2222	4005
) F 00	Idem.—Idem de Alicante Idem.—Idem de Badajoz.	Idem. Idem.	Idem.	35 55 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	primero	manuel koariguez valero José García Rodríguez Benito Tobías Cuero		စ္အစ	^ ^ ^
o င	Idem.—Idem de Burgos	Idem.	Idem.	9 9 9 9 9 9	IdemSoldado	Alejandro Galeano Ramis Ramón Antón Arnáiz	7 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	ස ල	^ ^
372	Idem.—Idem de Coruña.—Ferrol Idem.—Idem de Soruña.—Ferrol	Idem. Idem	Idem Idem Idem	955 955 955	Sargento.	Celestino Cuenca López		စ္ င	^ -
384	Idem de Léride	Idem Idem	Idem. Idem	366 366	0.1	Segundo Martinez Garcia	2 4 4 2 4 5	4 co co	^ ^ ^
5 <u>4</u>	IdemIdem de Younge	Idem.	Idem Idem Idem	56 E		Gumersindo Iglesias Iglesias. Juan Calvo Calavia		44	
9 5	Tuelli,—Tuell de Lafagoza	Tuelli,	Idem.	95	Idem.	Gregorio Velilla Marqués Buenaventura Muñoz Escamez	# %	ග හ	A ==
185	Description of the purgos		Cartero. Cartero. Idam	150	SargentoSoldado.	Antonio Pinto Jarramín	සුදු	r 9·	20 ◆
28	Idem.—Barcelona.—San Juan Despé	Idem.	Idem.	001	Desierto.	Alonso domez Iriguero	25 25	4	^
282	Idem.—Idem.—Martorell á Bruch Idem.—Idem.—Berga á Bagá.	IdemIdem.	Peatón	400 97350	SargentoIdem.	Ferreol Torres Mata	84 88	4 10	ユア
83	Jdem.—Idem.—Berga á Castellar del RíuIdem.—Burgos.—Alfoz de Santa Gadea.	Idam.	Idem	989 100 100	Soldado	Isauro García Alvarez		ശ	^
88	-Idem	Idem.	Peatón. Idem	600 767	шего	Sebastián Sáez González	33	େ ମ	^ -
28	1 1	Idem Idem	Idem Idem	590 590 590 50		Salvador Climent Vera	នន	ာဇာက	. m .
888	—Ciudad Real.—Puertollano á Mesi	Idom.	Idem. Idem	450		Ruperto Muñoz Blagguez		ာ က ေ	A A
0 m 6	1 50 5	Idem.	Tuesta Mann	200	Idem	manuel darcia Portillo Bartolomé Calero Romero	88	x> -4₁ c	A # ·
88		Idem.	Idem.	150	Desierto.	miguei Simon Faudp	3 2	ი ,	^
66	—Idem.—Carboneras —Idem.—Tarancón á	ldem	reaton Idem	200	SoldadoCabo primero	Pascuai Fernandez Carrascosa Manuel Llerena Vaquero	38 2	-8	^ ^·
668	-Granad	IdemIdem	Cartero Idem.	320 320 320	Sargento	Manuel Arnal de Francisco Antonio Sánchez Ortiz.	S 88 8	ာ ભ	° ∧
88	— Idem.—Alnama a rayena — Fuadalajara.—Guadalajara á	IdemIdem	Featon	860 400	Sargento	Antonio kodriguez Delgado Leoncio Guijarro López	a 55	တ က	m ▲
4 1	—Idem.—Cubillejo de la Sierra —Idem.—Estación de Matillas	Idem. Idem	ldem Idem	4 00 5 38	Desierto. Soldado	Luis Almazán López	42	જ	^
4.2 2.3 5.3		Idem.	Idem Idem	450 500	Desierto.	Antonio Larios Ruiz	49	4	S
44	-Huesca	Idem	Idem	614.25	Desierto.	The second secon	? 9	, ,	2
34;	1 1	Idem.	Idem	00.7 eo	Sargento	Andrés Rodrigo Muñez	6 eg 2	a 0a 0	A [-
48	—Iden.	1dem. Idem	Carrero Idem	6 00	Idem. Cabo primero	Felipe Pantigosa Sandoval	828	င္က ေ	N &
4 C	Idem.—Idem.—Villalangos Idem.—Idem.—Gacabelos	Idem Idem	Idem	S &	Soldado	Guillermo Garcia Munoz Máximo Romón Alonso	8 4 4	ಗಾ ೧೯	^ ^
252	-Idem	Idem Idem	Peatón. Idem	68 88 88 88	Cabo	Pedro Vega González José Bobles Garcia	88) TO TO	
2 23	—Idem.—Cacabelos á	Idem	Idem.	400	Idem.	Félix García Diez.	88	S (4)	
12 Z	Lérid	1dem Tabus	Idem	400	Designation	Total Cont Offices	بر ا		၁ (
3	דמסדדי דמסדדי דיסידים מי כוממי מים	146m.	•••••• •••••••••••••••••••••••••••••••	000	Oabu primerom.	במפס למסכ לדומום ייייייייייייייייייייייייייייייייייי	ř	a.	•

Emp 20 Servi	1
Servi Edad	EEEEE 46EE 48EE 53
NOMBRES	Miguel Llaser Vila. Simón Martorell Masip José Ramón Calatayud. Fausto Amigo Martínez. Aureo Esguevillas Flórez. Francisco Carrillo Carrillo Emilio Dacal Cabo. Antonio Pérez López. Jesús Coira Fernández. Josquín Díaz Romero. Antonio Pedraza Puit.
CLASES	Cabo Idem. Idem. Sargento. Sargento. Sargento. Idem. Idem. Soldado. Cabo primero. Sargento. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
SUELDO	44 00C
CLASE DE DESTINO	Capitanía general de Cataluña Capitanía general de Aragón Idem Idem Capitanía general de Castilla la Vieja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
MINISTERIO DE QUE DEPENDEM Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADIGAN	Capitanía general de Cataluña Capitanía general de Aragón Capitanía general del Norte Idem Capitanía general de Castilla la Vieja Capitanía general de Galicia. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado. Juzgado de primera instancia de Belchite.—Zaragoza. Idem de fd. de Pamplona. Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.—Logroño. Juzgado de primera instancia de Tordesillas.—Valladolid. Ayuntamiento de Orense. Juzgado de primera instancia de Carballino.—Orense. Idem fd. de Sarria.—Idem. Pueblo de Sar Luis.—Ayuntamiento de Mahón. Junta de Arbitrios. Idem de fd.
lúmero de orden	1118 1118 1119 1221 1231 124 125 127 128 128

Nora. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Marzo de 1903.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sín curso por les motives que se expresas.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Manuel Badillo Diaz Vicente Margallo Hernández. Agustía Martín Rodríguez	Por ser retirado. Idem. Por haberse recibido fuera del conducto de la	Cabo Idem Idem	José Ciller Sánchez Pedro Fernández Antarez Danish Rolas Sántas	Por no ser licenciado absoluto. Idem.
Idem Cabo Idem Soldado	Ambrosio Martínez Pablos. Demetrio Guadrado Rodríguez. José Sánchez Fuentes. Pedro Gao Martínez. Juan Rargas Barral.	Autoridad militar. Idem. Idem. Idem. Idem.	Soldado. Idem Idem Idem	Gabriel Martines Sanchoz Juan Muñoz Gerero Benito Nafría Lorenzo Manuel Presentación Expósito. Valentín Salvador Arconada	ldem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Idem Idem Idem	Patricio Jiménez González Ignacio González Martínez Manuel López Montes.	Idem. Idem. Idem.	IdemIdem	Urnaco Tutor Ruiz José Fernández Fernández Manuel Carballo Ulloa.	Idem. Por exceder de la edad de sesenta y cinco años. Por exceder de la edad para los destinos que so-
Idem Idem Idem Idem	Johns Lopez merces Ignacio Muñoz Gómez Manuel Pardos Salas Francisco Ruiz Sánchez Perfecto Sáiz Montes	ldem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem Idem Idem	Ramón Costoya Rodríguez José Ródenas García José Blanco Silvela	netra. Idem. Idem. Por no estar suficientemente reintegrada la ins- tancia.
Sargento Idem Idem Idem Cabo	Modesto Cruz Martinez Juan Iglesias Iglesias Gumersindo Marquez Tardío Francisco Ruiz Martín José Reche Masegosa	Por no acompañar certificado de conducta, expedido por la Autoridad militar. Idem. Idem. Idem. Idem.		Josef Guilere Lopez. Vicente López Ortega. Alfredo Martínez Senabre. Simón Corral Torre	Idem. Idem. Idem. Por no estar firmada la instancia por el interesado.
Soldado. Idem. Sargento.	Zacarías Martín Picón. Antonio Purriños Cajiao. Rogelio Lancís Espinosa. Matilde Núñez Menchero.	Idem. Idem. Idem. Por no tener derecho á destino civil hasta que obtenga la licencia absoluta, por exceder de la edad de treinta y cinco años. Por no confar guatro años de efectividad en el	Idem Idem Idem. Sargento.	Francisco Herrera Contreras. Melitón Macsrio Cruz Ratael Mejias Delgado. Basilio Roda Estella. Ratael Goleri Brea	Idem. Idem. Idem. Idem. Por no estar autorizada la copia de licencia. Por no acompañar copias de licencia y no aparece existan en este Centro, según expresa el
IdemSoldado		empleo. Por no llevar cuatro años en el empleo. Por no acompañar certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	Cabo Idem. Soldado.	Leandro Ruiz Avila Jesús Torre Pardo Jacinto Castillo Pulido	interesado. Por no acompañar ningún documento. Idem. Por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.
Sargento	Cándido Montes Mareano Fidel Tapia Gallego	Por no ser licenciado absoluto. Idem.	Idem	Juan Nonell Ferrer	Por no acompañar copia de licencia en papel de oficio. Idem.

expresan en la anterior

dae se

defectos

instancias corregidos los

Sus

reproducir

podrán

sucesivo sean publicadas,

en lo

OTA

Estado, con arregio á la ley, en las vacantes que

del

destinos en la Administración

.. Todos los individuos que tengan derecho a solicitar relación. .. No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin e Madrid. 13 de Marzo de 1903.

curso, los que, a pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo. Sargento Soldado. Soldado Idem. Idem. Cabo. Soldado.	Ramón San Miguel Incógnito Leandro Caballero Escudero Esteban Caralt Cüllel. Francisco Junquera Colino José García Noya. Cástor Jacobo Cori- Léocadio Pallego Pineda. Jairo Macían Arbona. Julián Buendía Romero.	Por no estratendida la instancia en papel del spiro undécimo. For tener nota desfavorable sin invalidar. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Por tener entrada fuera del plazo prevenido. Por no llenar ninguno de los requisitos prevenidos.	Soldado	Antonio Vila Rodríguez Juan Ortiz Gutiérrez Domingo Segui Miravet Patricio Francisco Beltrán Damián León Buenache Manuel López López	Por no convenir el primer spellido que figura en la instancia y cartificado de conducta con el que consta en las copias de licencia. Por no estar sentada la legalización de la copia de licencia en el lugar debido. Por no constar en su licencia los servicios que ha prestado. Idem. Por no constar en su licencia los servicios correspondientes à los años del 1887 al 1892. Por no justificar su situación enterior a su ingreso en la recluta voluntaria.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrogratía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

GRUPO 21-16 DE FEBRERO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirsa los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Isla de Cabo Bretón.

Valizamiento del puerto de Louisburg.

(Notice to Mariners, núm. 114/378. Otawa, 1902.)

Núm. 97, 1903.—Las boyas del puerto de Louisburg quedarán fondeadas durante el invierno para facilitar la nave-

La boya de silbato y la de campana fondeadas por fuera de la boca del puerto, actualmente están levadas, volviéndose á fondear en la primavera todos los años. En invierno se reemplazarán por boyas de asta de gran longitud, pintadas con arreglo al sistema uniforme de valizamiento.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Estados Unidos

Bahia de Nueva York.—Canal Gedney.—Cambio de distintivo de la luz de una boya de gas en prueba.

(Notice to Mariners, núm. 155. Light House Board. Wáshington, 1902.)

Núm. 98, 1903.—Desde el día 17 de Enero de 1903, la boya de gas, de luz fija blanca, fondeada como prueba á 60 m. al S. 79° E de la boya de silbato del canal Gedney, dará una luz blanca con un destello cada 10 segundos (luz, 5 segundos; eclipse, 5 segundos; total, 10 segundos).

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 166. Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Francia (costa N.)

Fondeo como prueba de la luz flotante «Sandettié». Sirena de niebla.

(Direction des Phares et Balises. 5 Enero, 1903.)

Núm. 99, 1903.—La luz flotante que debía de instalarse cerca del banco Sandettié, se ha fondeado como prueba en su sitio en 23 m. de agua.

Constituyen el aparato un pontón de 35 m. de eslora por 7 de manga, pintado de rojo, con el nombre «Sandettió» puesto en letras blancas en las batayolas, á cada banda; este pontón lleva en su medianía, en el tope de un palo militar, una linterna, que tiene un aparato lenticular que emite un destello blanco cada 5 segundos. La potencia luminosa de la luz es de 3.500 becs Carcels.

Su alcance luminoso medio es de 20 millas.

El pontón está provisto de una sirena de aire comprimido que dará en tiempo de niebla grupos de 3 sonidos consecutivos de la misma intensidad, alternando con un sonido único, según á continuación se expresa: sonidos 3, segundos 5; silencio 3 segundos; sonidos 3, segundos 5; silencio 80 segundos; sonidos 3, segundos 5; silencio 80 segundos; duración total del período, 186 segundos. Por aviso posterior se dirá la fecha en que ha de ponerse en servicio definitivo la luz flotante de «Sandettié».

Situación aproximada: 51° 13′ 25″ N. y 8° 6′ 13″ E.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 20. Carta núm. 219 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Estado de San Pablo.—Luz de Bom Abrigo.

(Notice to Mariners, núm. 912. Londres, 1902.)

Núm. 100, 1903.—Según informe fecha 5 de Diciembre de 1902, se ha encendido temporalmente una luz fija blanca en el faro de la isla Bom Abrigo, mientras duran las reparaciones que se están haciendo en el aparato de alumbrado de la luz de destellos.

Cuaderno de faros, núm. 85 B, pág. 14.

Republica Argentina.

Rio de la Plata. — Valiza luminosa en las cercanias de Punta Piedras.

(Aviso á los Navegantes, números 644 y 719. Buenos Aires, 1902.)

Núm. 101, 1903.—En la valiza piramidal instalada á 4 millas al N. 73° W. del barco faro de Punta Piedras y á 7 m. sobre el nivel de la baja mar media, se ha instalado una luz permanente, fija blanca, visible á 6 millas en tiempo claro.

La valiza está pintada á bandas horizontales negras y blancas.

Cuaderno de faros, núm. 85 B, pág. 18. El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA. GRUPO 22.-19 DE FEBRERO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Puerto Rico.

Isla Culebra.-Cercanias de Puerto Grande.-Roca.

(Notice to Mariners, núm. 51/2.205. Washington, 1902.)

Núm. 102, 1903.—Se ha descubierto en la medianía del canal del W. que conduce, costeando el arrécife, al Puerto Grande, un cabezo de coral ó roca.

Esta roca, situada á 10,60 m. al S. 3° W. de la casita que se encuentra en la playa S. de la punta Carnero, se ha maracado con una boya que lleva puesto el núm. $2^{1}/2$.

Carta núm. 144 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Rada de las Dunas. — Supresión de boyas.

(Notice to Mariners, núm. 1. Trinity House. Londres, 1903.)

Núm. 103, 1903.—La boya luminosa de campana y las tres boyas que indicaban los restos del vapor perdido por fuera de Deal, se han levado.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 30. Carta núm. 217 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Costa de Dalmacia.—Luz en el puerto de Zlozella.

· (Avviso ai Naveganti, núm. 2. Trieste, 1902.)

Núm. 104, 1903.—En un candelabro instalado en el extremo S. del muelle recientemente construído en el puerto de Zlozella, se ha colocado una luz fija roja, elevada 4,6 m. sobre el nivel del mar.

Esta luz es visible á 4 millas en la bahía de Zlozella y por fuera de la punta baja, situada próximamente á 400 m. al W. de la ciudad.

Situación aproximada: 43° 49' 00" N. por 21° 58' 26" W.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 136. Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Estrecho de Georgia. —Cercanias de Baynes Sound. —
Destrucción accidental de la valiza de la barra Kelp.
Boyas de asta.

(Notice to Mariners, núm. 117/388. Olama, 1902.)

Núm. 105, 1903.—La valiza que marca la orilla E. del canal, en la barra Kelp, por fuera del extremo N. de la isla Denman, ha sido destruída por los temporales, y la citada orilla E. se ha marcado por una boya de asta pintada de rojo, fondeada en 6,4 m. de agua.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Isla de **Java**.

Rada de Suraboya. — Rocas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 3/17. Paris, 1903.)

Núm. 106, 1903.—En reconocimientos que acaban de hacerse se han descubierto las rocas siguientes: 1.º Una roca cuya sonda menor es de 6,2 m. y demora de

la pirámide de piedra del extremo de la punta Kama! al N. 29° E. y de la señal horaria al S. 68° E.

2.º Una roca cuya sonda menor es de 6,5 m. y demora de la señal horaria al S. 32º W. y de la pirámide de piedra del extremo de la punta Kamal al N. 65º W.

3.º Una roca cuya sonda menor es de 7,9 m. y demora de la señal horaria al S. 47º W. y de la misma pirámide de piedra al N. 71º W.

Situación aproximada de la pirámide citada: 7º 10' 33" S. por 118º 55' 52" E.

Carta núm. 488 de la Sección V.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Republica del Ecuador.

Proyecto de valizas y faros.

Núm. 107, 1903.—El Gobierno de la República del Ecuador ha publicado un decreto ordenando la construcción é instalación de faros, valizas y boyas.

Dicho Gobierno tiene el proyecto de establecer luces en la costa, en los cabos San Francisco y San Lorenzo y en Punta Salinas, Isla Verde, Sono, Punta de Piedras y Bajo Alto en la embocadura del río Jubones.

Cartas números 48 y 541 de la Sección VII. El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento orgánico de esta Dirección general y Cuerpo de Abogados del Estado, se pone en conomiento de los individuos de dicho Cuerpo á quienes interese, que se halla vacante una plaza del mismo, de la clase de Oficiales de primera, que corresponde proveer por oposición entre los de la clase inmediacuyo fin se les manifiesta:

1.º Que deberán presentar las oportunas solicitudes en esta Dirección general en el plazo de veinte días naturales, designando en ella ó por medio de oficio la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en la GACETA DE MADRID de 3

ta inferior que se hallen en condiciones para solicitarla, á I y 7 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que para evitar la ausencia indefinida ó un mayor abandono del servicio activo que los opositores prestan en sus respectivos cargos, esta Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, á fin de que, con la anticipación debila, puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 14 de Marzo de 1903.-El Director general, Antonio Fidalgo.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de lasinscrip- ciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales. Pesetas.	Recibos á metálice por intereses atrasados. Pesetas.
11.148 11.149		El Ayuntamiento de Aldeavirja, provincia de	Avila	801.60 5.290.17	500'63 1.887'73
4.677	Beneficencia	La Obra pía de Gracián Azpilicueta	Navarra	925	57812
4.678	Idem	El Hospital de Cabeza de Alsubre	Avila	42'94	26,26
$1.692 \\ 2.366$	Instrucción pública	El Convento de M. M. de Ntra. Sra. de la Enseñanza de Solsona	Lérida	70.853,91	147.324 55
2.360 2.367	Particulares y Colectividades intransferibles Idem.	Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, provincia de	Dadajez	$16.800 \\ 15.400$	•
	Idem.	La Escuela de Náutica de Lequeitio (Españs), bajo la administración de la	24148024	10.400	•
		Junta de Patronato	Madrid	165.000	»
144	Clero, por indemnización	La Sacramental de San Nicolás de Bari de esta Corte	Idem.	9.980.53	8.439'21
145	Idem	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de Manacor	Baleares	33.744'37	25.777'71
	en e	Total	•••••	318.838 52	184.334'21

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Pesetas.	METÁLIGO Pesetas.
Certificaciones de Deuda activa al 5 por 100, serie A , números 48 y 5.782.	2.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 815.566 y 815.567 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.672	1.181'25	»
por 100 de intereses de las dos dichas certificaciones anteriores	700	1 Residuo de la Dauda perpetua al 4 por 100 interior, núme- mero 64,673 y 3 recibos á metálico por los intereses atra-		
0 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	62.507'72	sados. 125 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 815.818 al 815.942 y 3 recibos á metálico por los interiors.	187'14	132.5
Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 11 serie A, números 227.639 á 227.644, 240.667, 240.668, 240.947 á 240.949; 39 serie G, números 23.462 á 23.469, 23.477 á 23.490, 77.179 á 77.184, 84.934 á 84.936, 85.272 á 85.274 y 85.276 al 85.280; 30 serie H, números 30.931 al 30.949,		intereses atrasados. Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	62.500 >	64 ≯
42.677, 42.678, 46.258, 46.259 y 70.599 al 70.605	15.400	1 Residuo de la Deu la perpetua al 4 por 100 interior, núme-		
y 17.151	500 22 .500	ro 64.676	103.18	.
Títulos de la Deuda del 3 por 100 interior, emisión de 1.º de Enero de 1870: 4 serie A, números 137.436 á 137.438 y 205.644 y 1 serie B, núm. 119.853.	2.000	rie C, núm. 173.395; y un residuo de la propia clase y renta, número 64.674	9.843•75	*
6 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	77.000	mero 64 675	875	*
Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 595.095, 595.441 á 595.443 y 814.908; 1 serie D, núm. 31.703; 2 serie E,	1 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	£ 149.264, y 3 serie C, números 173.412 £ 173.414	77.000 ➤	>
números 26.889, 26.909, y 2 serie F, números 21.318 y 21.331	165.000 36.000	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 818.004 y 3 serie C, números 173.481 al 173.483; un	•	
9 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	13.500	residuo de la propia clase y renta, núm. 64.677, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados	15.750	12.322
7 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	6.000	numeros 818 064 al 818.085 y 1 serie B, núm. 149.322 12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior. serie A.	13.500	>
Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	17.500	números 818 086 al 818 097. 31 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 30 serie A.	6.000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Inscripción intransferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 262.	4.046'87	números 818.098 al 818.127 y 1 serie B, núm. 149.323 4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 818.128 á 818.130; 1 serie B, núm. 149.324; un residuo de la propia clase y renta, núm, 64.692, y un recibo	17.500	*
l Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	57.000'49	a metalico por los intereses atrasados	4.046'87	128
Inscripciones transferibles del 4 por 100 de Particulares y Co'ectividades, números 70 y 327	81.500	y 173.488, y 10 recibos á metálico por los intereses atrasados. 6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 818.280 á 818.282; 1 serie C, núm. 173.500; 1 se-	57.000	1.945
Titulo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, núm. 3.086, emisión de 1900, por inutilización de efectos	200	rie B, núm. 50. 280, y 1 serie F, núm. 40. 405. 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, núnúmero 95. 527. 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 140. 268; an accident al 4 por 100 interior, serie B, número 140. 268; an accident al 4 por 100 interior, serie B,	81.500 200	*
480.965 y 480.966	3.000	mero 64.707. v 4 recibes á metálico por los intereses atra-	2.625	2.584
Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 684.606; 1 serie F, núm. 13.329; 1 serie G, núm. 113.088, y 1 serie H, núm. 90.658. Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números	50.800	sados Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100 Para su conversión en una inscripción intransferible del 4	»	>
459.412 á 459.414; 2 serie F, números 27.286, 36.306; 1 serie G, número 87.780, 1 serie H, núm. 11.721. 1 Titulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números	101.800	por 100	>	>
281.934, 321.828, 434.387 y 1 serie H, núm. 35,833	1.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100		*
132.747 á 132.750; 1 serie G, núm. 24.272; 2 serie B, números 24.325, 49.165, y 1 serie G, núm. 17.481	57.100	por 100	*	>

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	Pesetas.	Pesetas.
1 Carpeta provisional representativa de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 34.716	F 000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1901	>	>
2 Titulos de la Deuda amortizable al 5 nor 100 interior, serie 4 números	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901	*	>
116.716 y 116.717	1.000 50 0	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901 Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902	>	» »
y 9 serie C, números 42.981 al 42.989	56.500 51.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902	>	> ,
101 Títulos de la Dauda amortizable al 5 por 100 interior: 44 serie A, números 591, 596 á 600 6.461 á 6.464, 6.467 á 6.470, 10.951, 10.953 á 10.960, 33.203, 33.204, 44.011, 44.012, 44.014, 44.015 72.661 á 72.669, 105.238, 112.465 á 112.468 y 112.827; 15 serie B, números 6.121 á 6.123, 6.125, 6.126, 6.128 á 6.130, 53.225 á 53.230 y 55.068; 24 serie C, números 3.681 á 3.687, 11.041 á 11.050, 18.411, 18.413, 18.420 36.343, 38.835, 48.189 y 48.190; 11 serie D, números 8.501 á 8.508, 12.521 12.524 y 12.526; 5 serie B, números 6.201 al 6.205, y 2 serie F, números 616 y 617	542.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902. Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	,	,
número 4.272. 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 205.218. 16 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 6 serie A, números 225 758 á 225.760, 228.290, 247.376 y 247.377 y 10 serie B. números 75.631 al 75.640	251.000 500 28.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902 Amortizados en el sorteo verificado el día 11 de Agosto de 1902.	,	>
3 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 205.219, 205.220 y 259.020	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 11 de Agosto de 1902.	*	•
51 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 36 serie 4, números 161.311 á 161.314, 161.317, 161.318, 191.691 á 191.700, 233.891 á 233.900 y 243.301 á 243.310; 12 serie R. números 72.331, 72.335, 72.339, 72.340, 78.371 á 78.374, 79.581		Amortizados en el sorteo vertficado el día de Octubre de 1902	•	•
 5. 79.584; 2 serie B, números 11.579, 13 330, y 1 serie F, núm. 4 608 2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, núm. 43.516 	148.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902	•	>
y 1 serie B, núm. 1.068	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902	*	*
45.321 á 45.330, 49.299, 49.300, 58.352 al 58.354	7.500	Amortizados en el sortso verificado el día 15 de Octubre de 1902.	•	•
meros 3.681 á 3.684 y 5.801 al 5.805	417.500			
	1.513.000	·	>	

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 28 de Febrero de 1903.=El Director general, Miguel Monares.

BANCO DE ESPANA

SITUACIÓN DEL MISMO

A VALL 3 PROJECT CONTROL CONTR	14 Marzo 1903.	7 Marzo 1903.		14 Marzo 1903.	7 Marzo 1903.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Plata: Corresponsales en el extranjero. Descuentos. Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899. Idem comerciales. Cuentas de crédito. Préstamos y créditos con garantía. Comerciales Efectos á cebrar en el día. Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Brence per cuenta de la Hacienda pública. Eperaciones en el extranjero por cuenta del Tesero público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Bienes inmuebles.	361,204,657°15 498,310,104°39 41,174,635°76 700,000,000 212,639,800°48 135,744,218°67 105,773,597°10 1,915,089°42 12,270,000 12,716,050°08 369,250,261°25 5,287,195°08 225,517°31 150,000,000 11,401,399°83	361.040.621'25 497.506.538'92 40.048 909'66 700.000.000 211.837.936'42 133.988.291'21 110.923.385'39 2.088.059'15 12.270.000 12.554.104'82 369.250.261'25 5.290.431'02	Capital del Banse Fonde de reserva. Ganancias y pérdidas. Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Cuentas corrientes, oro Depésitos en efectivo. Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Reservas sobre la renta de Tabacos. Reservas de contribuciones Reservas de contribuciones Reservas de contribuciones Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro. Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua. Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100. Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Diversas cuentas.	150.000.000 20.000.000 7.675.869 92 278.660 14 1.628.470.550 580.031.678 22 237.567 29 33.377.407 85 48.505.029 64 66 945.977 65 10.307.268 16 37.356.879 47 5.976 949 72 473.271 52 8.846.704 65 5.464.757 58 246.446 59 13.717.508 12	150.000.000 20.000.000 7.112.159.69 277.339 09 1.631.951.775 582.634.048 63 175.389.34 33.226.961.63 48.751.695.76 59.204.731.67 10.307.268.16 35.950.005.20 4.526.328.69 848.906.42 8.208.543.72 6.339.467.58 246.446.59 128.163.08 18.270.957.37
	2.617.912.526.52	2.618.159.187.62		2.617.912.526.52	2.618.159.187 62

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

.'	Descuentes	4	POF	100
	Cuentas de crédito	4	por	100
3	Préstamos sobre efectos públices	- 4	DOX	100

El Interventor, Emilio Rodero ... V. B ... El Gebernador, G. Alix.

X-594

Habiéndose extraviado los rerguardos de depósitos transmisibles, rúmeros 480.113, 510.005 y 529.109, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1901, 1.º de Abril de 1902 y 14 de Enero del año actual, respectivamente, á favor de Doña Roszrio Díez de la Cortina y Cerrato, viuda de Morales, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se

crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletia oficial de esta provincia, según determina el art.6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin re-

clamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

X—585

HACIENDA Q MINISTERIO

del Estado **1**0 **0** general Intervención

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último. (1)

		OBSERVACIONES	*****
	ESTADO	8. Dias	
R	AL EST	S. Meses.	
		R, Años.	8111015481111111111111111111111111111111
	CLASE	es. Dias	88004 * 8510 * 88842555500 * 41 * 8854450 4 * 8555450 4 * 85564410 * * 88684410 * * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 886860 6 * 8868
	EN LA	R. Meses.	444448888888888888888888888888888888888
	\	ня. Айов.	
C.		es. Dias	284254,82821,*1102,**81,*250,*25128848118800**44.00181000011*5188840408
RDAD		DS. Meses.	
		A Años.	82884386224248484848628626262626368888888888
	FRUVINGIA	DE SU NATURALEZA	Zamora Coruña Coruña Albacete Malaga Malaga Madaga Guadalajara Madrid Coruña Logroño Coruña Logroño Coruña Lerida Barcelona Sevila Madrid Madrid Pontevedra Barcelona Coruña Lerida Barcelona Coruña Lerida Madrid Huesca Barcelona Coruña Madrid Pontevedra Madrid Huesca Coruña Alicante Madrid Radrid Pontevedra Malicante Madrid Radrid Coruña Coruña Alicante Madrid Badajoz Coruña Coruña Coruña Alicante Madrid Badajoz Coruña Coruña Coruña Lerida Sevilla Coruña Sevilla Coruña Jaén León Ingo Navarra León Jaén Jaén Cuenca Coruña Jaén Coruña Madrid Coruña Madrid
	•	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	En la Intervanción de Hacienda de la provincia de Baleares. En la Intervanción de la Administración subalterar de Hacienda de Osatropol (Oviedo) Chan id. id. de Ocheses (Ocrunia) En la Intervanción de la Administración subalterar de Hacienda de Campillos (Milago) En la Intervanción de la Administración subalterar de Hacienda de Campillos (Milago) En la Silva de Ultramar del Tribunal de Otendas del Rátho de Dimenso de Cambardo (Vallagolid) En la Silva de Ultramar del Tribunal de Otendas del Rátho de Ormando del Radion
	1	NOMBRES Y APELLIDOS	D. Dario Sánchez de Rubio. Victoriano Fernández Morán Padro del Rio y Oastro. Jonas Alonao Sato Gernando de la Fuentra y Banco. Gernando de la Fuentra y Banco. Gernando de la Fuentra y Banco. José Forest y Labrador José Forest y Labrador José Forest y Labrador José Forest y Labrador Vicente de Benito José Forest y Labrador Vicente de Benito José Oueryo Loureiro. José Oueryo Diaz. Julio Quentro Josérano. José Oueryo Diaz. Julio Quentro Josérano. Julio Ouerillo y Rearina y Germano. Julio Ouerillo y Rearina y Carreño. Mannel Lorano y Vital. José Romero Castro. Julio Ouerillo y Romano. José Romero Castro. Julio Diégrae. Jayon. José Romero Castro. Julio Diégrae. Jayon. José Manul. Marquez de la Plata.
Nú	merc	de orden	282 282 282 282 282 282 282 282 282 282

								98 E	RVIC	801			
N			ar, sandaran		G A CI D	_!!						1	
úmero en la	e e	3 %	PROVINCIA				EN LA	A CLASE		AL ES	KETADO	a de la composição de l	OBSERVACIONES
de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO OUE SIRVEN O HAN SKRVIDO	DE SU MATURALEZA	Años.	Мевев.	Días.	Años. M	Meses. D	Dias. Añ	Años. Meses.	es. Dias		
	Juna Luque Muñor. Julio Mertinea Mories Ruillo Oriega y Lopez. Bantado Sanbaz Arias Quitós Julio López Ruiz. Bantado Sanbaz Arias Quitós Julio López Ruiz. Julio López Chiz. Julio López Ruiz. Julio López Ruiz. Juna Chacha Harias. Juna Chacha Ratinez. Arturo Noguerol Bisiaha Chicarascosa Guerrero. Arturo Noguerol Bisiaha Chicarascosa Guerrero. Arturo Noguerol Bisiaha Arturo Manana y Mango Bantistio de Salto Gartis Goba Sentiin Tertatad al Valla. Gestra Ruiz Yalveda. Julio de Zirrega y Hermández Alborto Losada y Ullos. Bantoni Gengue y Hermández Alborto Losada y Ullos. Manuel Vartura y Gartis Palbano José Gertin Munta y Gartis Ruizanes Jestis Wolsein y Lindh Manuel Onlara Yalbano Jestis Ruiz Martin y Molini. Rocio Gertin Martino Y Martin y Molini. Rurigno Almato Almado. Narojo Martino Y Martin y Molini. Enrigue Armado Onlara y Pera. Pantesia Nolsein y Molini. Enrigue Amado. Rurique Amado. Rurique Amado. Rurique Amado. Rurique Amado. Rurique Amado. Rurique Amado. Amanel Onlara y Pera. Pantesia Martin y Molini. Enrigen Amado. Rurigue Amitory Malini. Rurigue Amitory Malini.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz. En la dir di de Jain. En la di de Licinada de la provincia de Almeste Beita de Chinada. En la Banta de Historia de la provincia de Almeste Beita de Chinada. En la Banta de Historia de la provincia de Almeste Beita de Chinada. En la Banta de Uterana de Historia de la Provincia de Granda. En la Banta de Uterana de Historia de la Provincia de Granda. En la Banta de Uterana de Historia de Manta de Benana. En la Banta de Uterana de Historia de la provincia de Granda. En la Lid de Granda de Historia de la Provincia de Granda. En la Lid de Historia de la Administración antiblicara de Historia de Benanda. En la Lid de Historia de la Reconda de Licinada de Palancia. En la Lid de Historia de Manta de Licinada de Decenso de Benanda. En la Lid de Historia de Licinada de Licinada de Palancia. En la Lid de Historia de Historia de Licinada de Benanda. En la Banta de Uterana de Iribona de Contana de Blattoria. En la Banta de Uterana de Iribona de Contana de Blattoria de Manta de Licinada de Manta de Manta de Licinada de Manta de Licinada de Manta de Man	Málaga Granada Madrid Almeria Almeria Valencia Granada Pontevedra Coruña Orense Coruña Orense Coruña Orense Coruña Orense Coruña Orense Coruña Coruña Orense Coruña Coruña Orense Coruña Coruña Orense Coruña Coruña Coruña Coruña Coruña Orense Coruña Navarra Baleares Huelva Navarra Raleares Guadalajara Coluda Real Malaga Coruña Navarra Nadrid Madrid Pontevedra Huesca Cáceres Albacete Orense Vizcaya Madrid Madrid Pontevedra Huesca Orense Vizcaya Madrid Madrid Pontevedra Huesca Oriedo Oviedo Oviedo Oviedo Madrid Madrid Barcelona	##G\$\$\$4\$%###############################	r *u 4 x r * v * v v v v v v v v v v v v v v v v	% - 1 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2	^^^^^	©©©↑↑↑↑↑↑		*1. * * * * * * * * * * * * * * * * * *			^^^^^^^

Rectificaction. Por error material al liquidar los servicios de D. Nicolás Cardona y Prieto, se le hace figurar con el núm. 3 de los Oficiales de tercera clase activos; y reuniendo en la clase 17 años, 6 meses y 3 días de servicios, en vez de los 16 años, 10 meses y 14 días de se le consignan, le corresponde ocupar, y así se considera, el núm. 1, pasando los que aparecen con los 1 y 2, á ser los 2 y 3 respectivamente.
Madrid 23 de Enero de 1903, — El Interventor general, A. Minguez.

HACHENDA A MINIBHERIO

Escalafón de los Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, rectificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento orgánico del mismo de 28 de Marzo de 1893, y totalizado en 31 de Diciembre de 1902.

1			A			=										
lúmer			ños d	FECHA DE I	LA. POSESIÓN		en el Cuer	SERVICIO	ICIOS	; ntohilida		Sign				
o de	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO	PROVINCIA	e eda			DEPENDENCIAS	del Estado, totalizados en 31 de Diciembre de 1902.	del E en 31 de	stado, Diciem	re de 190		al Estado fuera	DS 10ra	TOTAL	H	
orden	Y NOMBRES Y APRILIDOS DE LOS INTERESADOS	DE SU NATURALEZA	d	A su ingreso en el Chemo.	En su actual clase.	EN QUE DESEMPEÑAN BL CARGO	H /-	CUERPO W	EN LA	CLAS	 	del Cuerpo.		iejo -	Estado	OBSERVACIONES
							fos)ias	lños	Días Meses., .	Años	Mes e s	Años Días	Meses	Días	
	Tenedores de libros,									<u> </u>		Ì	<u> </u> 	1	İ	
	Jefes de Negociado de primera clase,												- 21			
7 7 10	CON 6.000 PESETAS ANUALES							,								
	D. Enrique Labrador de la Fuente	Málaga	36	18 Octubre 1893	18 Octubre 1893	Intervención de la Ordenación de pagos por										
c	Ramón Paisres V Buiz	Canarias	S	1 0 Echamo 1004		obligaciones de los ministerios de instrucción pública y Agricultura.	6	13	- 0	6	-				7	
) G		Zeneries.	S	1. FOULDIOU 1084	1. rebrero 1894	Idem de la id. de id. por obligaciones del Ministerio de la Gobernación	~								5 7	•
			3 8	I. INOVIEMBTE 1883.	1.º Febrero 1894	Idem de la fd. de fd. del Ministerio de Ha- cienda) 0								જ	•
di		OI GIRBO.	o o	28 Octubre 1893	2 Febrero 1894	Idem de la íd. de íd. por obligaciones del Minis- terio de Gracia y Justicia	, G			* 01 01	01 V	• 0	er se		12	•
	Tenedores de libros,												<u>२</u> ९	3	٦	•
	Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 PERTAS ANUALES					- 1										
——————————————————————————————————————	D. Arturo Forcat y Rivera	Gerona	30	30 Octubre 1893	30 Octubre 1893	Intervención de Hacienda de la provincia de										
83	Mariano del Valle y García	Coruña	37	31 Octubre 1893			6	7	6	~	*	^			_	
65	Lastra	Navarra	36	31 Ootmbro 1909	31 Octubus 1809		က		က		1 17	∞	14 2	21.	15.	Concedida excedencia ilimitada por
3 .			3	or Octubic 1080	Ostubre 1080	Lucervencion de Hacienda de la provincia de Sevilla.	-		-				-			Real orden de 6 de Octubre de 1902.
41 70 a	Bernardo Ravuelta y Somoza	Burgos	388	1.º Noviembre 1893	2 Febrero 1894.	PP:	904	7 * 5	o ∞ ∾	10 29	0 10 0 10 0	^	087	282	S & .	^ ^
		Lérida	388	8 Noviembre 1893 2 Noviembre 1893	4 Noviembre 1898 13 Octubre 1902	Idem de id. de la de Granada Idem de id. de la de Malaga		.	70 4			2178				^ ^ ^
	.vala,	Madrid	44	15 Noviembre 1893.	21 Octubre 1901	Idem de fd. de la de Barcelona			A			^ 2				
	Tenedores de libros,	,														•
·····	Negociado de tercera								`							
12.5	IS ANUALBS		3											,		
	•	:	2	7 Noviembre 1893.		•	2 2	24	83	5 24	4 20	10	17 2	23 4	11	Concedida excedencia ilimitada por
2	Fernando López y López	Zaragoza	æ	26 Octubre 1893	3 Marzo 1894	Intervención de Hacienda de la provincia de										Real orden de 28 de Abril de 1896.
en =		Pontevedra			22 Abril 1896	de la de			တ္ဆ			٧r٥				♠ ≈
10001	Rogelio Casanova y Moseardó		342	6 Noviembre 1893 2 Noviembre 1893 2 Noviembre 1893.	2 Octubre 1897 19 Agosto 1901 14 Marzo 1909	g g g g	900	288	റമപ	ರಿ ೮.4 . ೮.೮	12 29	≈ ^ 2	- <u>*</u> E	9 1 2	889	À * *
	D. Ignacio Inza y Guartero Miguel Delgado y Jiménez					de íd.			^ *			~ ^ ~				
	Tenedores de libros,	***************************************							`			Ħ				*
	Oficiales de primera clase,						76									
		Tarragona	33	2 Noviembre 1893	20 Octubre 1897	-			· .							
		:	88	^	^	Ciudad Real (en comisión)	4	ت	က	24	4.	-12	∞	8	13	^
~			41	29 Noviembre 1893.	29 Noviembre 1893.				•			-				Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 30 de Octubre de 1893.
			_				2	=		1 17	22 ===================================	m	^	24 —	12	Idem id. id. por Real orden de 4 de Enero de 1896.

- Uai			-LY ULII.
	OBSERVACIONES	* * Agregado á la Intervención Central de Hacienda, por Real orden de 31 de	Octubre de 1800.
N.E.	Días	• ஜவஜீவ	14 22 •
TOTAL	Dias Meses Años	9 33 83 8 11 11 7	8 11 11 4 8 10 16 3
S era	/ Diag	% * \$8	20 2 1 * 1
SERVICIOS al Estado fuera	Meses	A © A A Ø	∀10 ∀10
	Años	* # * * * * *	400 AF
bilidad de 1902.	TASE Días	1585.8*	25 * 72 8
I O S le Conta iembre	Meses Años	21410	3 10 111 19 3 9
SERVICIOS rpo pericial de Cor del Estado, sen 31 de Diciemb		89 74 89 89 74 89	24 × 27 × 88 88 88 88 88
SERVICIOS en el Cuerpo percial de Contabilidad del Estado, totalizados en 31 de Diciembre de 1902	Meses Meses Años	81410	91196
en el C totaliza	EN EI	00700	∞∞∞∞
	DEPENDENCIAS EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares. Idem de íd. de la de Terrael Idem de íd. de la de Tarragona. Idem de íd. de la de Gerona. Idem de íd. de la de Gerona.	Idem de id. de la de Lérida
A POSESIÓN	En su actual clase.	1. Noviembre 1893 9 Noviembre 1893 4 Noviembre 1893 2 Noviembre 1893	7 Febrero 1894 1.º Febrero 1894 4 Febrero 1894 5 Marzo 1894
FECHA DE LA POSESIÓN	A su ingreso en el Cuerpo.	1.° Noviembre 1893 9 Noviembre 1893 4 Noviembre 1893 2 Noviembre 1893 16 Febrero 1894	7 Febrero 1894 1.º Febrero 1894 4 Febrero 1894 5 Marzo 1894
Años de	edad	25 4 4 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	88888
A Ma	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	Barcelona Barcelona Madrid Lérida.	Zaragoza Madrid Barcelona
	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y NOMBRES Y APRILIDOS DE LOS INTERESADOS	D. Francisco Busquets y Bertrán. Federico Puig y Romaguera. Gonzalo Terol y Pascual. Sebastián Forn y Serra. Julio Zarraluqui y Martínez.	Tomás Dupla Vallier
Número	de erden	4 6668	<u>ಿ ೧೭೭೪</u>

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro, con fecha 28 de Febrero último, el Cónsul de España en Alejandría (Egipto), desde el día 18 de Enero anterior no han vuelto á presentarse casos de cólera morbo asiático en aquella población.

Lo que se hace público á los efectos del art. 72 del vigente reglamento de Sanidad exterior, y para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Marzo de 1903.=El Director general, Carlos María Certezo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos y Señales maritimas. SEÑALES MARÍTIMAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado las quince del día 16 de Abril para la adjudicación en pública subasta del suministro de petróleo para los faros durante los años de 1903-1904 y 1905, por su presupuesto de contrata de 598.241.67 pesetas. Debiendo advertirse que del presupuesto del primer año ha de deducirse el importe de los suministros per administración que hayan sido necesarios hacer antes de la fecha en la cual el contratista se encuentre obligado á suministrarlo.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos y Señales marítimas, Sección de Señales marítimas, situada en la calle de Moratín (antes San Juan), núm. 58, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Abril, y en todas las oficinas civiles de la Península, excep-

tuando Baleares y Canarias, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto mode-lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.985 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 14 de Marzo de 1903. = El Director general, M. de Burgos.

Medelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de petróleo para los faros durante los años 1903, 1904 y 1905, se compromete á contra su cargo dicho servicio, con estricta sujeción felos tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pessas y sontimos servita en minantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio, así como toda aquella en que se anada alguna cláusula). (Fecha y firma del proponente.)

Junta administradora de la Belsa de Madrid.

Resultado del 15.º sorteo celebrado el dia 14 de Marzo de 1903 para la amortización de 50 obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera

Números de las bolas.	Numera de las obliga	
12 46	111 á 451	120 460
66	651	660
95	941	950
246	2.451	2 460

Las expresadas 50 obligaciones amortizadas podrán presentarse para su cancelación y pago en la Secretaría de esta Junta, en el edificio de la nueva Bolsa, desde el 1.º de Abril

general, A. M.

Interventor

田

11

de 1903.

ą ĸ próximo, de doce á quince, todos los días laborables, bajo carpetas que se facilitarán por la misma.

Desde igual día, y á las mismas horas, podrá también presentarse para su pago el cupón semestral núm. 27, que vence en fin del corriente, de las 1.390 obligaciones de primera serie que existen en circulación, bajo las facturas que están adoptadas, en las que se hará la deducción de los impuestos

establecidos en las leyes vigentes. Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Secretario, Adolfo Agui lera.=V.º B.º =El Presidente, Aureliano Gil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Belegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

D. Rafael Eulate, Delegado de Hacienda de esta provincia. Hace saber que no habiendo sido entregado por D. Manuel García, de esta capital, el resguardo de la Caja de Depósitos

señalado con los números 2.588 de entrada y 5.619 de registro de 30 de Noviembre de 1901, importante 270 pesetas, a pesar del requerimiento que al efecto se le hizo por esta Administración de Hacienda con fecha 1.º de Octubre de 1902; esta dependencia, de conformidad á lo preceptuado en el ar-tículo 48 del reglamento de la referida Caja de Depósitos, ha dispuesto la anulación del expresado resguardo y la expedición en su equivalencia de un duplicado necesario al efecto de devolver su importe al funcionario instructor del respectivo expediente, con arreglo á lo que la Administración de Hacienda interesa en sus informes de 10 de Octubre y 17 de Diciembre último.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de le dispuesto en el mencionado artículo, expide el presente en Barcelona a 7 de Marzo de 1903.—Rafael Eulate. 1282—M

Administración de Propiedados y Derechos del Estado de la provincia de Jaén.

D. Antonio Rodríguez Marcos, Administrador de Contribuciones de esta provincia, y accidental por vacante de Propiedades y Derechos del Estado.

Hago saber que debiendo procederse á la enajenación en subasta pública del aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de esparto, tasados en 30.000 pesetas, concedido como producto del año forestal de 1902 á 1903 en el monte denominado Dehesa Guadiana, de los Propios de Quesada, y sito en el término municipal del mismo; aquélla tendrá lugar, con carácter de doble y simultánea, verificándose una en esta Administración de Propiedades ante mí ó persona en quien delegue, y la otra en la Alcaldía de Quesada, presidida por la Autoridad correspondiente, el día 12 de Mayo próximo venidero, á las doce de este día, bajo el tipo expresado y condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 97, correspondiente al día 14 de Agosto último. las administrativas que, dictadas por el Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes aparecen insertas en el mismo periódico oficial, núm. 105, de 2 de Septiembre próximo pasado, y económicas que corren unidas al expediente, estando unas y otras de manifiesto en la Administración de mi cargo y Secretaría del Ayuntamiento de Quesada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, y se admitirán durante la primera media hora, acompañadas precisamente de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito en el Centro correspon-diente del 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente. Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Jaén 12 de Marzo de 1903.=V.º B.º-El Delegado de Hacienda, Hurtado.=El Administrador, P. V., Antonio Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, enterado de anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Jaén, número, del día, y GACHTA DE MADRID correspondiente al día, sacando à pública subasta el aprovechamiento de 15.000 quintales de esparto, concedido como producto en el año forestal de 1902 à 1903, del monte denominado Dehesa Guadiana, de los Propios de Quesada, y término del mismo, se compromete á tomar á su cargo el citado apro-vechamiento con estricta sujeción á los requisitos anunciados, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) **-**S

Distrito forestal de Cuenca.

Rectificación.

En el anuncio publicado en la GACETA de 6 del actual para subastar el aprovechamiento de maderas en varios montes radicantes en este Distrito, se padeció el error material de consignar que la subasta de pinos del monte Sierra de los Barrancos ha de tener lugar el 27 del corriente Marzo, siendo así que ha de verificarse el 28 de dicho mes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia

Hallandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, se anuncia á previo concurso para que los aspirantes que deseen op-tar á la misma presenten sus instancias documentadas ante la Alcaldía, que se admitirán durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santa Eulalia 20 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Anto-nio Marí.=P. A. del A., el Secretario interino, Juan Marí.

Alcaldía constitucional de Cortes de la Frontera.

El Ayuntamiento con cuya presidencia me honro acordó en sesión del día de ayer la declaración de prófugos de les mozos del reemplazo actual Francisco Cepillo Prieto, de Enrique y Josefa; Francisco Riveriego Rodríguez, de Alonso y María; Antonio Domínguez Sánchez, de José y María; Diego García Rodríguez, de Diego y María; Francisco Cosar Jiménez, de Cristóbal y Josefa; Antonio Carrascosa Ochoa, de Francisco y María; Juan García Rodríguez, de Miguel y Francisca, y Antonio Servet Ponce, expósito, números 1, 5, 9, 29, 33, 34, 41 y 44 respectivamente del sorteo, en virtud á no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni persona que los representara, ni haber excusado su falta en debida forma, no obstante haber sido citados por mefalta en debida forma, no obstante haber sido citados por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletin oft-

cial de esta provincia con motivo de ignorarse su paradero.
Por tanto, ruego y exhorto á las Autoridades se sirvan
ordenar á sus dependientes la busca, captura y conducción
ante la Comisión mixta de Málaga ó esta Alcaluía de los citados mozos, á los efectos de los artículos 113 y 114 de la vi-gente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Cortes 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Luis Vega.

1286-M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística. — Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocúrridas en Madrid el dia 16 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Contraction of the Contraction o			Defu				EDA	D :	y se	OX	DE	LO	S F.	ALL	ECII	800			
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	funciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	v	De menos de I 用		Delá4años.	V.	-	años.	90 4 99	añosv.		lante v.	- -	De edades ig- H	TO	TAI
fénova, 9, principal fúcar, 14, principal fúcar, 14, principal fúcar, 14, principal foratín, 24, segundo for (transcunte)	Inclusa			Meningitis Bronquitis Catarro senil Catarro broncopulmonar Brencopneumonía. Pleuropneumonía. Meningitis aguda Catarro pulmonar Sarampión. Pneumonía catarral Fractura del cráneo. Pneumonía grippal. Invaginación intestinal. Obstrucción intestinal Fieb e infacciosa Meningitis. Caquexia. Cáncer del pacho. Tuberculosis pulmonar Senectud. Infección grippal. Enteritis. Sarampión. Tuberculosis pulmonar Fiebre tifoidea. Metrorragia. No determina Debilidad congénita Meningitis. Bronquitis. Pleuropneumonía Epitelioma del cuello. Herida por arma de fuego. Bronquitis capilar Tuberculosis pulmonar Sarampión retropulso Peritonitis. Fístula Tubarculosis pulmonar	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>			>	> ×	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	»1 »>>	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>		3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3		*****1 * 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
ospital de la Princesa (Montera, 6, prin- cipal)		MinasQuiñonesGuzmán el Bueno.	1	Pneumonía aguda Pleuresía con derrame Fiebre gástrica	> >	3 3	> >	> >	*	2	*]	L	> 3 > 3		1	:	» »	ž .	:
· ,			Ì	Total por meses	4	7	1	2	2		3 [5	5 4	- 2	8	1	:	17	2
Total de defuncion	e s		44	Total por edades	1	1	8	3	3		8		ð		10		,	44	Ļ

DEMOGRAFIA

		NAC	CIDOS	VIVOS					NAC	idos i	M U E R I	os				
LEGÍ	rimos	ilegi	TIMOS	то	TAL	TOTAL	LEGÍ	TIMOS	ILEG	ÍTIMOS	то	TAL	TOTAL	DE	FUNCIO	NES
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras,	de ambes sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
>312 A2232 >	2 1 2 1 • • • • • • • • •	2 > 2 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 >	1 *2 *1 131 * *	^ ® ® № № ₽ ₽ ₽ ₽	3141114518	3473336833	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1	1	1	3 2 2 3 3 4 **	4 3 1 2 2 3 4 2 2	4 6 3 2 4 6 7 6 2 4
15	15	4	9	19	24	43	1	1	>	>	1	1	2	17	27	44

Madrid 24 de Febrero de 1903 .= El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaria.

NEGOCIADO 5.º

En cumplimiento de lo acordado por este Exemo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Beletin oficial de la provincia, á fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito de la Universidad puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes á la Casa de Socorto de dicho distrito, á las cuales deberán acompañar plano y memoria de la planta o plantas que se ofrezcan, fijando el precio dei alquiler, que no podrá exceder de 3.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa ó de desechar todas las que se presenten, si estima ventajosa ó de desechar todas las que se presenten, si estima que no reunen condiciones, sin que en uno ú otro caso tengan derecho los propietarios á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º

de esta Secretaría todos los días hábiles, de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por este Exemo. Ayuntamien, o en sesión del 6 del actual, se abre concurso público por térm ino de quince días, contados desde la publicación de este anun cio en el *Boletta oficial* de la provincia, á fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito del Hospital puedan presentar proposiciones de loca-les para inst. lar los servicios correspondientes á la Casa de Socorro de di sho distrito, á las cuales deberán acompañar

plano y Memoria de la planta ó plantas que se ofrezcan, fijan. do el precio del alquiler, que no podrá exceder de 3.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa ó de desechar todas las que se presenten si estima que no reunen condiciones, sin que en uno ú otro caso ten-

gan derecho los propietarios á reclamación alguna. Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría todos los días hábiles, de doce á dos de la

tarde. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Marzo de 1903. El Secretario, F. Rusno.

En cumplimiento de lo acordado por este Exemo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito de Buenavista puedan presentar proposiciones de locales para instalar les servicios correspondientes á la Casa de Socorro de dicho distrito, á las cuales deberán acompañar plano y Memoria de la planta o plantas que se ofrezcan, fijando el precio del alquiler, que no podrá exceder de 4.000 pese-tas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndos que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa, ó de desechar todas las que se presenten si estima que no reunen condiciones, sin que en uno ú otro caso ten-gan derecho los propietarios á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presantarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría, todos los días hábiles, de doce á dos de la

Lo que se anuncia al público para su conccimiento. Madrid 12 de Marzo de 1903. = El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Ricardo Manresa y Galiano, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Boronat Sampere, natural de Alcoy, cuyos domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días, siguientes á la inserción de esta requisi-toria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provia, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra diche Berenat instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárce-

les de este partido.

Dada en Alcira á 7 de Marzo de 1903.—Ricardo Manresa. El Secretario, Eusebio Lepanto.

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisiteria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Valverde Aguado, vecino de Ugijar, sin que se conozcan otras circunstancias ni su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Bo etin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ants este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que sa le sigue por hurto de una escopeta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de dicho pocesado.

Almería 6 de Marzo de 1903.=Nicolás Company.=El actuario, Licenciado José Ruiz.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción

de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Béjar Béjar,
natural de Alcaucín (Málaga), de ejercicio del campo, hijo de
Antonio y María, vecino de Málaga, calle del Arco, núm. 9,
de cuarenta y ocho años, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Málaga á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en suma-rio que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lu-

gar con arreglo à ley.

A la vez, requiero à los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi

disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 5 de Marzo de 1903 — Juan Antonio Delgado. — El Escribano, Antonio Casarmeiro Monares. J-1459

ANTEQUERA

D. Ederico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta Por el presente se cita por término de diez días á una se-

nora y á un caballero, cuyos nombres, vecindad y actual residencia se ignoran, los que en la tande del 9 de Febrero último viajaban en un coche de primera clase, serie A, número 20, del tren correo de Bobadilla á Granada, y que á consecuencia de la rotura de un cristal de dicho coche, hecho ocurrido por haber tirado unos cabreros una piedra al referido tren, al marchar éste por el kilómetro 23, entre las estaciones de esta ciudad y la del speadero de la Peña, fueron lesio-nados, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Juzgado para recibirles declaración sobre el expresado hecho, ofrecerles la causa por si en ella quieren ser parte, expresando si renuncian ó no la indemnización civil de perinícios, y para que el Facultativo forense de este Juzgado les reconozca las heridas que han sufrido por el repetido hecho; rajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias con el fin de averiguer quienes sean les referidos sujetos lesionados, haciéndoles saber comparezeau en este Juzgado,

Antequera 7 de Marzo de 1903 = Federico Grande. = José J - 1460Lopez Tamayo.

ARCHIDONA D. Federico Früeller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de Granada, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa José Puertas Robles, cuyo paradero se ignora, á responder de los car-gos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conduci-do, á mi disposición, á la prisión preventiva de este par-

Dada en Archidona á 20 de Febrero de 1903. = Federico Früeller. = El Escribano, Lic:nciado José Piña. J-1461

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de ins-

trucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Andrés Urbaneja, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 28 de Febrero de 1903.—Federico Fretiller.—El Escribano, Licenciado José Piña.

AVILA

D. E luardo de León y Ramos, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de Enrique Morais, de oficio platero, cuya vecindad y residencia se ignoran, el cual es de estatura baja, de unos treinta y tres á treinta y cinco años de edad, color moreno, pelo negro y tiene un ojo rasgado; viste chaqueta blanca con coderas negras, pantalón de pana clara y boina negra; y de Pío Hernández Gomey, domiciliado en esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, delgado, de diez y nueve á veinte años de edad; viste blusa azul, pantalón negro y remendado, zapatos negros y beina del mismo color; exhortándose su busca y captura en virtud á haberse decretado su prisión en el sumario que contra los mismos y otros dos consortes instruyo por hurto de dos borregos de la pertenencia de D. Ignacio de Paz, vecino

Dada en Avila á 4 de Marzo de 1903.—Eduardo de León.— El Escribano, Antonio Fulgencio Juárez.

BALAGUER

D. Manuel Gómez Pardos, Juez de instrucción del partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Canosa Alsedá, de cuarenta y dos años, estatura un metro 600 milímetros, pelo, cejas, ojos y barba rubios, cara larga, color sano, algo corvo, y viste pantalón de pana, blusa azul, gorra negra y alpargatas, vecino de Agramunt, de cuyo distrito se ausentó á mediados de Febrero último, á raíz de un robo de gallinas que se realizó el 13 del propio mes, y sobre cuyo hecho se instruye causa contra dicho sujeto, que se halla procesado y tiene decretada su prisión provisional, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presen-

te en la GACETA LE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido; bajo apercibimiento de ser daclarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á tedas las Autoridades, así civiles como

militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de expresado sujeto, cuyo actual paradero se ignora, y de ser habido, su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Balaguer á 6 de Marzo de 1903. = Manuel Gómez. = Por mandado de S. S., Antonio Ametlla. J - 1464

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de sentencia, se cita y llama á Juan Sole Aspa, alias Pallofa, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo recaída en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Solé Aspa, alias Pallofa, hijo de José y Ramona, de diez y seis años de edad, natural de Tortosa, y lo pongan á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.—Julio Martínez Jimeno.=Por mandado de S. S., Juan Gibernau.

BARCELONA-PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del

distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco García López, de catorce años de edad, jornalero, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de veri-

ficarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, precedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado:

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1903. = Segundo Fernández Argüelles. = El Escribano, Alejandro Simarro.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque deBarcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Julian Antonio Hernandez, apodado el Listo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de lo policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado.

cuyas señas personales sa ignoran. Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, To-más Riara v Sans.

J—1467 más Riera y Sans.

BARCELONA-NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Guzmán Casanovas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado cuyas señas del mismo son las siguientes: natural de Gracia, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, cochero, sin instrucción ni antecedentes penales, de ignorada conducta y domicilio, de cuarenta á cuarenta y dos años de elad y couoci-

do por Germá.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1908.—Enrique ZaldíLogá Gilf. habilitado.

J—1468

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre injurias contra María Poch Catasús, hija de Jaime y Antonia, natural de Villafrança del Panadés, de veintiséis años, casada, costurera, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelda el mercipios consignirata.

será declarada rebelde, parándola el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduc-ción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.=Pedro Zamora.=Rl Escribano, Antonio Codorniu.

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de eje-cución de sentencia de la causa criminal sobre resistencia, contra Francisco Pastor Lit, hijo de Juan y Vicenta, de treinta y siete años de edad, casado, abañil, natural de Santa Bárbara, vecino de San Gervasio de Cassola, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le pa-

rará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon. so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Pastor Lit.
Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.=Pedro Zamora.=

El Escribano, Antonio Codorníu.

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del dis-

trito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Buenaventura Vidal, que habitaba en la calle de la Rectoría, núm. 4, del pueblo de San Juan de Horta, de esta provincia, y cuyo actual paraderos se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentre del término de diez diez de contra deceda la ingereite. dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Buenaventura Vidal.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903. = Pedro Zamora.=El Escribano, José de Romero.

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA

DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se cita y llama á un sujeto alto, delgado de cara, blanco, bien parccido, con barba poco poblada y algo rubia; otro sujeto de la misma es-tatura, descolorido, delgado y más cerrado de barba, y ctro moreno, más bajo, cerrado de barba, con la vista un poco viciada, todos con pantalón, blusa azul, uno con boina y los demás sombreros, mantas y alforjas, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los cuales, en la noche del 16 de Febrero último penetraron en casa del vecino de Aldeacipreste, Juan Rodríguez Hermosa, y atando á éste, su esposa y dos criados, se apoderaron de 2.000 á 2.500 pesetas, en billetes del Banco de España y plata, una cartera, dos pistolas y dos puñales, ignorándose también su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde que la inserción se verifique en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con objeto de oirles en la causa que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, poniéndolos á disposi-ción de este Juzgado, caso de ser habidos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya

Dada en Béjar á 7 de Marzo de 1903. = Carlos Hernández. = De su orden, Indalecio Linares.

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de la causa núm. 7 de este año, sobre sustracción de un aparato para elaborar gas acetileno, un trozo de cañería y otros efectos, se cita y llama á Jaime Aynés y Vilaseca, casado, de veintitrés años de edad, cantante y vecino que fué del pueblo de Puigneig, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa, y ofrecerle si en uso de su derecho quiere ser parte en causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Berga á 5 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Monserrat.=Por disposición de S. S., Jaime Latorre.

D. Juan Antonio Monserrat y García, Juez de instrucción

de esta ciudad y su partido. En virtud del presente edicto se cita y llama á José Coto y Montero, de treinta y cinco años de edad, soltero, guarda ó vigilante de consumos que había sido del pueblo de Berga, actualmente de domicilio incierto y paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 4 de este año, sobre lesiones inferidas al mismo, y también para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió, ofrecerle la causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; previniéndole que de no comparecer le parará el perjui-

cio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Berga á 5 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Monserrat.—Por orden de S. S., Jaime Latorre.

J—1474

CARLET

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a José Azorín García, alias Dos reales, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecíno de Yecla, de diez y siete años de edad, soltero, albanil, instruído, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre hurto de dinero se sigue al mismo y otro en este Juzga-do; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Carlet 6 de Marzo de 1903.—Enrique Lassala.—El Escribano, Francisco J. Taléns.

J—1476

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instruc-

ción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza al procesado rebelde Juan Calles Aranda, de veintisiete anos de edad, hijo de Juan y de María, natural de Torres Bianco, calle de San José (Linares), para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante la Sec-ción segunda de la Audiencia provincial de Murcia á nombrar Procurador que le represente y Abogado que le defienda en causa sobre expandición de billetes falsos.

Dado en Cartagena á 28 de Febrero de 1903.-Ricardo Salustiano Portal.=Por su mandado, José Bayo. J-1477

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su

partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rufino Caminero Martínez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Francisco y Martina, soltero, jornalero, natural de Valdepeñas, vecino de Sevilla, Encarnación, núm 4, con residencia en las minas de la Reunión, término de Villanueva del Río, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Ciudad Real, se persone en la carcel de esta villa á fin de ser constituído en prisión; prevenido que de no verificarlo le parará el

perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que luego tengan conocimiento del paradero ó domicilio actual de dicho procesado, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa, con las segu-

ridades convenientes, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 5 de Marzo de 1903 Diego Díaz Caro .= El Escribano, Ricardo Poves. J-1443

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de caballerías á D. José Tenor Reyes, se cita por la presente á Concepción Peña García, vecina de Sevilla, para que dentro del término de cinco

dias, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Savilla, comparezca en este Juzgado al objeto de ser ofda en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Lucena 5 de Marzo de 1903. El actuario, Licenciado An-

J-1444 tonio F. de Burgos.

MONTILLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado á instancia de D. Antonio Duque Cimarro, Procurador, en nombre de D. Francisco Solano Navarro y Carrasco, cuya representación tiene aceptada en concepto de pobre, se ha mandado admitir la demanda de pobreza formulada por dicho Procurador, citándose y emplazándese á los demandados D. Rafael Navarro y Carrasco, Doña Mercedes Vilá y Villa y Doña María Masa y Tomás, por sus propios dereches, y como representantes las dos últimas de sus menores hijos habidos en sus respectivos matrimonios con D. Tomás León y D. Amador Navarro y Carrasco, de los cuales se ignora su actual paradero, para que comparezcan á contestar dicha demanda dentro del término de nueve días, según dispone el art. 29 de la ley de Enjuiciamiento civil; cuyo término empezará a correr y contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta cédula en el último periódico oficial la GACETA DE MADRID y Boletin eficial de esta pro-vincia; apercibidos dichos demandados que de no comparecer dentro de dicho término á contestar en forma la demanda formulada les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en

Dada en Montilla á 5 de Marzo de 1903.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Guillén.=El actuario, Agustín Maldo-

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lorenzo, sin otro, hijo de Rosa Lorenzo Mella y de padre incógnito, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en el lugar de Marselle, parroquia de Vilacoba, Ayuntamiento de Lousame en este partido, que se dice ausente en la ciudad de Cádiz, ignorándose su paradero, de las demás circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario que se instruye contra el mismo y otros por mal trato y coacción ejercida sobre varios operarios de las minas de Vilacoba; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en perecho. Noya 27 de Febrero de 1903.—Manuel Alonso.—Por man-

dado de S. S., José Manuel Morales.

Señas para la identificación del procesado José Lorenzo.

Estatura regular, buena constitución, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, cara redonda, color sano, sin barba ni señas particulares.

J—1445

PEÑAFIEL

En virtui de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa seguida sobre robo de metálico y efectos á Baldomero Garcés Tejero, vecino de Quintanilla de Arriba, se cita por medio de la presente a un sujeto que se decía ser criado del fresquero de Roca, conocido por el Moreno, y que de tres á cuatro de la mañana del día 23 de Enero último, viera ó encontrara en la carretera de Valladolid á Arenda de Duero, que pasa por el monte de Retuerta, á tres individuos con tres caballerías cargadas, al parecer con fardos, puesto que el actual paradero de aquel se ignora, con objeto de que dentro de los diez días siguientes comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjui-cio á que hubiere lugar en derecho.

Penafiel 26 de Febrero de 1903.=El actuario, Aniceto

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdova, Juez de instrucción de

esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de un sujeto desconocido que fué hallado cadáver el día 22 de Febrero último en la dehesa de Colmenarejo, término de Oliva de Plasencia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación de las causas

productoras de dicha muerte. Dado en Plasencia á 6 de Marzo de 1903. = Miguel Martínez de Córdova. - Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

RIAÑO

D. Fernando Gil Guerrero, Jusz de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Enrique García Miranda, natural de Campiello, provincia de Oviedo, no constando más circunstancias del mismo, cuyo sujeto, en 22 de Julio último, vendió en Sama de Langreo dos caballerías á Nicanor Cueto, vecino de dicho pueblo, de las cuales un macho mular que hoy se halla en poder de Baltasar García, vecino de Lillo, entregado por el dicho Cueto, mediante fianza, se asegura por el Baltasar que es suyo, y que le faé sustraído en la noche del 8 al 9 de Julio último en el sitio de la Foz, término de Lillo, y cuyo Enrique García, al apercibirse en Sama que era buscado por la policía, desapareció ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por

el hurto de dicho macho, perteneciente al Baltasar García, vecino de Lillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Riaño á 4 de Marzo de 1903. = Fernando Gil.= Por mandado de S. S., José Ovejero. J-1448

SABADELL

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, al procesado Martín Casajuana Purull, hijo de Jaime y de Benita, de diez y siete años de edad, natural de Viladecaballs, partido judicial de Tarrasa, sin demicilio fijo, y de quien se ignora su actual paradero, á fin de no-

tificarle una resolución de la Superioridad, dictada en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparacer dentro de les diez dies, siguientes al de la inser-ción de la presente en la Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo conduzcan á la prisión preventiva de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 4 de Marzo de 1903 = Eduardo Alon-

so.=Por su mandado, José R. Tortajada, Secretario.

J-1449

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la

ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Carmen Molina Meya, de veintitres años de edad, hija de José y de María, natural de Málaga, de estado viuda, de profesión la de su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en huerto de Frasquito, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 334 del 2ño 1902 se siguió contra la mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada. San Roque 1.º de Marzo de 1903.=Enrique Carrera.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J-1450

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito

del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contades desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Antonio Ruiz y Rodríguez, natural de Marchena, hijo de Luis y de Carmen, de esta vecindad, Industria, 12, soltero, lampistero y de quince años, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontânea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juz-gado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 11 de Noviembre de 1902.=El Juez instructor, Diego Dávila.=El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz.

TARRASA

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ibáñez y Novell, de diez y ocho años, natural de Igualada, hijo de José y Marcelina, de estado soltero, de profesión tejedor, estatura baia cion pados claras estados baja, ojos pardos claros, afsitado, pelo castaño, y viste blusa, gorra negra y alpargatas, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado en méritos de causa so-bre robo que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 2 de Marzo de 1903.-Pedro Prendes.=Da su orden, José Vila Molins. J-1451

ACOLOTA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por medio del presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se instruye sobre hallazgo del cadáver de Marcelo Gueracagne, vecino de esta villa, y de nacionalidad francesa, sin que consten más circunstancias, se cita, llama y emplaza á los parientes de dicho sujeto, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgafin de ofrecerles el procedimiento y practicar, de los mismos, otras diligencias de ley.

Dado en Tolosa á 5 de Marzo de 1903.—Andrés Pérez Nisarre.=Por su mandado, Basilio Azcune.

VALENCIA-MAR

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia. Por el presente, y á los efecctos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se hace saber a Antonio Martínez, padre de José Martínez Puig, que el día 19 de Febrero proximo pasado le fueron hurtadas 2 pesetas 15 centimos, a fin de que dentro de cinco días comparezca el Antonio Martínez, cuyo paradero se ignora, a manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que por dicho delito me hallo instruyen do contra Juan Antonio Sánchez Simeón.

Valencia 5 de Marzo de 1903.-José García Valdecasas.-Por D. José Herráiz, el habilitado, José Herráiz y Setién. J-1453

VÉLEZ RUBIO

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de Vélez

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan

Galindo Gea, alias Peñón, de veintisiete años, hijo de Silverio y Ana, soltero, jornalero, natural y vecino de Vélez Blanco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bole-

tin oficial de Almería, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de un reloj á Dionisio Belmonte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, cuya prisión se decretó por auto de 7 de Ecero último, como comprendido en el caso 1.º

del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Rubic á 5 de Marzo de 1903.—Enrique Gar-

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra Anto-nio Claveras Canals, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Manuel y Ramona, natural y vecino de esta ciudad, carpintero, cuyo actual paradero del mismo se ignora, se encarga á todes los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado de dicho Antonio Claveras, cuyas señas personales del mismo son: estatura regular, pelo rubio, afeitado, color sano, cara larga; viste pantalón, chaleco y chaqueta

algodón, color azul, alpargatas y gorra.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Antonio Claveras Canals, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adontes en la contar desde accompanyo de contar adentro en las expresadas cárceles, con el fin de serle notificado el auto de terminación de sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio à que haya lugar con arreglo à dero-cho si no lo verifica.

Dada en Vich á 21 de Febrero de 1903. = Maximiano Bravo.=Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

VILLAJOYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escriba-nía del que refrenda, el Procurador D. Francisco V. V. Miquel, en nombre de Doña Mariana Martí y Viñez, consorte de D. Tomás Lloret Llorca, mayores de edad y vecinos de esta villa, ha presentado incidente de pobreza para litigar con D. Manuel Martí y Viñez, domiciliado en Benidorm, y otros, del cual, en providencia de esta fecha, se ha conferido traslado, con emplazamiento en forma por término de seis días, á los demandados, para que comparezcan á contestarle, y siendo otros de ellos en ignorado paradero D. Salvino Viñez Martínez, D. Salvino y D. Padro Martí Viñez, que se les emplaca por edictos en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto el emplazamiento en forma de los demandados ausentes en ignorado paradero, D. Salvino Vi-nez Martínez, D. Salvino y D. Pedro Martí Vinez, se les emplaza por término de seis días en el Boletia ofical de esta provincia y GACETA DE MADRID para que comparezcan á contestar dicho incidente de pobreza; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villajoyosa á 3 de Marzo de 1903.=Bonifacio Alvarez.=Por su mandado, Miguel Vaello.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Julio Clavijo y Alcubilla, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por malos tratos, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1903 = El Secretario, Ricardo Del-**J**—1599 gado.

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio centra Rosa Avilés, hoy de ignerado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Iugar.

Madrid 7 de Marzo de 1903.=El Secretario, Ricardo DelJ-1600 J - 1600gado

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «Tubos forjados».

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 24 del actual (martes), á las cuatro de la tarde, en las oficinas de su fábrica, sitas en Elorrieta (Deusto).

A este fin se recuerda á los señores accionistas lo dispuesto en el cap. 4.º de los estatutos, relativo al derecho de asistencia á las juntas generales y demás extremos concernientes. Bilbao 1.º de Marzo de 1903. El Gerente, Mariano Adán.

Sucursal del Banco de España en Zaragoza,

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 15.745, expedido por esta sucursal en 16 de Octubre de 1900 á favor de D. Mariano Albacar y Eufedaque, importante pesetas nominales 4.000, en Deuda perpetua 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera in-

serción de este anuncio en los periódicos oficiales GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Ziragoza 10 de Marzo de 1903.-El Secretario, R. Eche-

Unión de Empresaries de Pompas fúnebres.

(Soc!edad anónima domiciliada en Madrid.)

Por disposición de la junta de gobierno, esta Sociedad celebrará junta generai extraordinaria de accionistas el lunes 30 del corriente, à las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Fusión de cocheras. Aumento de capital. 3.º Reforma de estatutos.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 42 de los estatutos, los señores accionistas que concurran á la junta deberán de-positar, bajo recibo, en la Secretaría de la Sociedad, una ó más acciones, que recogerán después de terminarse la sesión.

Lo que se publica, como primera convocatoria, para conocimiento de los señores accionistas, de conformidad con lo que determina el art. 53 de los referidos estatutos.

Madrid 14 de Marzo de 1903. = El Secretario primero. An-

tonio García Jiménez. X - 583

Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 4 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, con objeto de dar cuenta de los resultados del ejercicio último, de someter á la aprobación de los señores accionistas las cuentas y balances del mismo y discutir además las proposiciones que otros señores accionistas puedan presentar. Para formar parte de la junta se necesita cumplir lo preceptuado en el art. 14 de los estatutos.

Mieres 12 de Marzo de 1903 .= P. P. del Presidente, el Director, A. van Straalen.

El Laurel de Baco.

Sociedad anonima industrial.

En virtud de lo que previenen los estatutos y reglamento de esta Compañía, el Consejo de gobierno de la misma ha acordado, en sesión de esta fecha, convocar á junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 30 y siguientes del corriente mes, en el salón de actos de la Sociedad, plaza de la Moncloa, núm. 6.

Para obtener e derecho de asistir á la referida junta, deberán los señores accionistas atenerse á las dispos ciones que comprende la convocatoria dirigida á sus respectivos domi-

Madrid 10 de Marzo de 1903. El Secretario, José Galino.

Sociedad Eléctrica «La Rosa».

Para dar cumplimiento al art. 22 de los estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de administración, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 27 de Ab:il próximo, á las quince, en el do-

Tarancón 12 de Marzo de 1903. = El Director garente, X-583 Francisco Cano y Laho.

Sneursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, núm. 40.048 de pesetas nominales 32.500 en obligaciones de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante al 4 y 1/2 por 100, constituído en 30 de Noviembre de 1900 á favor de D. Santiago Lluciá y Más y Doña Virginia Petitpierre y Griera, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, para que si alguien se considera con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del prime aviso en los citados periódicos, ó de lo contrario, transcurrido este plazo sin re-

clamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y exento el Banco de toda responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Barcelona 25 de Febrero de 1903. = El Secretario, Emilio

Sociedad anónima «Depósito Aotante de carbones de Barcelona».

Balance durante el primer ejercicio.

ACTIVO .	Pesetas.
Gastos de constitución de la Sociedad Coste del Pontón Columbus, abanderamiento, gastos y obras realizadas para su habili-	10.951'75
tación Maquinaria y útiles para la explotación Seguro pagado, pendiente de vencimiento Instalación y mobiliario Deudores varios. Efectos á cobrar. Metálico (Caja y Banqueros) Valor del carbón existente á bordo. Aportación de la concesión á la Sociedad, incluso el depósito de garantía, constituído en la Real Hacienda Depósito de garantía del Consejo de administración en acciones.	182 523 01 24 927 83 526 25 886 50 8 390 60 24 193 30 27 461 97 29 250 50 000
	389.111'21
PASIVO	
Acciones emitidas (1.400, á 250 pesetas) Varios acresdores Depósito de garantía del Consejo de administración en acciones en la sucursal del Banco	350.000 423
de España Binefi ice á repartir	30.000 8.688 :21
	389.111'21
REPARTO DE LOS BENEFICIOS	
5 pesetas por acción, libre de impuesto, sobre 1.400 acciones en circulación	7.000
setas á repartir. 1 por 1.000 en virtud del art. 56 del reglamento del Timbre sobre 350.600 pesetas, capital	210
emitido en acciones	350
tículo 31 de los estatutos	868'82 259'39
	8.688'21
D	

Park.=V.º B.º=El Presidente, Rómulo Bosch y Alsina.

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.=El Gerente, Kendall

Sociedad especial minera «La Andaluza». Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Bianes inmuebles: Por un grupo de 19 minas. Compañía minera de Cataluña: Saldo á su	56.500
favor	1.532'34
	58 032'34
PASIVO	
Caja: Déficit que resulta hoy Rafael Ro∃ríguez Méndez: Saldo á su favor	2.561'75
Carlos Gomez Fernández: Saldo á su favor	8.505'67 2.000
Gabriel Gómez Fernández: Saldo á su favor	1.500
	14.567.42
COMPARACIÓN	
Total del activo	58.032·34 14.567·42
-	14.00742
Resta o capital	43.464492
Barcelona 31 de Diciembre de 1902.=El Presi Rodríguez Méndez.	dente, Rafael X-591

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓ Seco.	METRO Humedecido.	Tensión del Vapor acuoso.	H um od ad relativa.	DIRÉC Y clasé d		ESTADO del cielo.
12 de la noche	702.30 702.53 701.48 700.00 699.12	6.4 3.6 7.9 12.8 10.4 9.7 7.8	4.4 2.2 5.5 8.3 7.1 6.7 6.6	5.3 4.7 5.5 6.2 5.9 5.8	78 79 71 57 62 65 85	ESE	Idem Idem Idem ligera Brisa	Idem.

AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	
Temperatura máxima del aire á la sombra	13.7
Idem minima	2.9
Diferencia	10.8
Temperatura maxima al sol, à dos metros de la tierra	16.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal	38.5
Diferencia	21.8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	20.9

Idem minima id...... Diferencia,

!	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-	
,	ras (kilómetros)	361
ì	Oscilación barométrica idem (milimetros)	4.0
1	ve horas de la noche.	- 7.7
İ	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros)	Inapreciable
•	Sol completamente despejado	.Op Om
Ţ	Sol entrevelado por nubes o vapores	2 40
	Total de insolación durante el día.	0 10

Datos meteorológicos del día 14 de Marxo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varies puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BAR	ómetro	VI	ENTO		,	TERMÓMETRO EN LAS 24 HORAS						
LOCALIDADES	A 0° y a) nivel del mar.	Diferenci á igual hora del día anterior	Dirección	. Fuerra.	ESTADO del ciclo.	Sece.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros	en ESTADO	
ParisClermont	761.7 763.5			Brisa	Cubierte Despejade	4.0 0.4	- 3.0 - 0.5	+ 3.9 + 2.2	15.7 16.8	- 1.8 - 1.9	>	,	
Valentia. Gris-Nez. Saint Mathieu. Isla d'Aix. Biarritz. San Sebastian. Bilbao. Oviedo. Vares. Coruña.	760.2 762.0 760.3 760.6 760.6 761.6	+ 3.5 - 0.1 - 0.3	NNO ESE. SSE.	Idem Idem Id. lig Brisa	Nuboso Idem Idem Casi desp Nuboso Casi desp	7.8 6.0 7.0 8.5 8.6 12.8	5.4 5.0 6.5 7.7 5.7 10.3	+ 2.0 - 2.5 + 1.4 - 3.5 - 0.4	14.0 11.0 17.0 18.0 21.0 20.0	7.0 0.0 4.0 8.0 8.0 5.0	3 3 3	Tranquila. Picada. Tranquila. Picada. Tranquila.	
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada Laguna Luschal Lagos	758.0	_ 1.6	NE	Brisa	Nuboso	12.8	9.6	+ 0.6	14.0	9.0)	Tranquila.	
Ayamonte	752.3	•	SSO	Id. fte	Cubierto	14.4	13.7	•		3	,	,	
BadajozCiudad RealAlbacete. CáceresMadrid. Guadalajara. El Escorial.	760.1	2.6	ENE	Brisa	Idem	7.9	5.5	+ 0.7	15.7	2.9		,	
Avila. Segovia. Salamanca. Valladolid Soria Burgos.								·				,	
OrenseSantiagoHuescaZaragoza													
TeruelBarcelona	762.6	- 0 .2	ENE	Calma	Idem	12.0	9.8	- 1.4	16.0	6.0		Tranquila.	
Mahon Palma. Valencia	762.8 762.0	- 1.7	N	Brisa	Idem Lluvioso	12.2 11.0	10.0 9.8	-1.4 + 1.0	17.0 15.0	9.0 9.0		Idem.	
Alicante	755.8	•	ono	Vto.fte.	Casi desp	16.3	13.4		•			•	
Málaga Melilla. Orán. Argel. Túnez.	757.1	•	NE	Brisa	Lluvioso	15.2	14.2	•	16.0	14.0	and sold	Gran oleaje.	
Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma. Liorna. Niza. Sicie Perpignan.	764.5 765.2 765.2 765.1	+ 2.2 + 0.5	N N E NNE ENE	Brisa Idem Idem Idem Idem	Cubierto Nuboso Despejado Idem Casi desp Brumoso Despejado	12.3 9.0 5.6 8.8 5.7 6.0 4.0	8.1 4.2 5.4 2.9 6.0	$\begin{array}{cccc} + & 1.2 \\ + & 0.5 \\ + & 0.2 \\ + & 1.8 \\ - & 2.2 \\ + & 1.3 \end{array}$	13.0 11.0 16.2	4.0 6.0 2.8		Tranquila.	

Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del dia 14 de Marzo de 1903, comparada con la del dia anterior.

And the second at the second and the second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second								
	CAMBIO AL CONTADO							
FGNDOS PÚBLICOS	Dia 13.	Dia 14.						
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.								
Serie F, de \$0.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id	77'90 77'95 77'95 77'95 77'95 77'75 77'90	77'85-90-85-80 77'85-80 77'80 77'80 77'85-80 77'85-80 77'85-80 77'50 77'85-90-75-80						
Beuda al 5 O/O amortizable.								
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A. de 500 id. id. In diferentes series.	97 0/0 97 0/0 97'05 97'10 97'25 97'15	97'05-97 0/0 97 0/0 97 0/0-97'05 97'05 97'05 97'80-15 97'05						
Deuda al 5 0/0 amortizable.		•						
Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C. de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	96'90 96'90 96'95	96'90-85 96'90 98'90-95 96'90 96'90-95 96'95-90						
Bancos y Sociedades.	4.							
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	•	, 102 ⁴ 25						

1		
Acciones del Banco de España	480 0/0	480 0/0
Idem id. id. — Cantidades pequeñas	3	300,070
Idem del Banco Hipotecario de Espa-		
fia, 100.000	175 0/0	175'50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los		
números 1 á 50.000, por cancela-		
ción de 20.000	,	,
Idem del Banco Hispano colonial, 1		
á 80.000	>	
Idem del Banco Hispano-Americano. números 1 a 200.000 nominativas	_	140/77 170 0/0
Idem del Banco Español de Crédito,	,	148'75-150 0/0
1 á 80.000.	•	107'50
Idem de la Compañia Arrendataria		
de Tabacos. — Acciones al porta-		101/20 101/50
dor	4 32 0 / 0	431'50 431'75
Idem id. id.—Cantidades pequeñas		432 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad	-	
de Chamberí, series 1 a la 12, de		
1.000 acciones cada una, núme-		
ros 1 al 12.000	•	
del Sur de Madrid (Lavapies), nu-		ne.
meros 1 á 1.000	,	,
Idem de la Sociedad de electricidad		
del Mediodía de Madrid, números		
1 á 12.000 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,	92 0/0
·		

Dia 13.

Dia 14.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

6		
Deuda perpetua al 4 per 100 interior	900.500	
Idem id. al 5 por 100 amortizable	215.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	$\boldsymbol{152.500}$	
Acciones del Banco de España	15.500	
Idem del Banco Hipotecario de España	3.000	
Idem del Banco Hispano Americano	60.000	
Idem del Banco Español de Crédito	25.000	
Idem de la Compañia Arrendataria de Tabacos	41.500	
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodia		
de Madrid	12.500	

Bolsa de Barcelona.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, à la vista, 33'65-33'60. Londres, à la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 91'13.

ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

						FERMINA
Primera clase.						20
Segunda idem.	,		•	•	•	12
Tercera idem	,				•	8

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por

extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán
precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos
plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que
se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja, del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFIcial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta centimos de p. seta cada ejemplar.

EL DÍA 21 DEL MES ACTUAL, Á LAS CUATRO DE la tarde, se celebrará en la Notaría de D. José María Martín, Barquillo, 8 duplicado, principal izquierda, subasta voluntaria para la venta de la casa núm. 74 de la calle de Serrano de esta Corte. El pliego de condiciones y los títulos estarán de manifiesto en expresada Notaría todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde.

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, Abad, y San Melitón, martir.

Cuarenta horas en las Calatrayas.

ESPECTÁCULOS

TRATRO ESPANOL. — A las ocho y tres cuartos. —Reinar después de morir.

A las cuatro y media.—Reinar después de morir.

TRATRO LARA.—A las ocho y media —El intérprete.— Los monigotes y El chalán.—Pepita Reyes.—Segundo acto. A las cuatro y media.—El intérprete.—Pepita Reyes.

TEATRO DE PRICE.—A las nueve.— Su Alteza Imperial.

A las cuatro y media. La canción del náufrago.

TEATRO APOLO.—A las cehe y media.—El santo de la Isidra.—Doloretes.—El señor Luis el tumbón.—El cuñao de Rosa.

A las cuatro y media.—El santo de la Isidra.—El cuñao de Rosa.—Deloretes.

TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho y media. — Los descamisados. — El Dios grande. — La macarena. — El puesto de flores.

A las cuatro y media.—La vuelta al munio.

TEATRO COMICO — A las oche y media.— El fondo del baúl.—El pilluelo de París.—Los granujas.—La marusiña. A las cuatro y media.—Mundo, demonio y carne.—El pilluelo de París.—Las zapatillas.

imprenta de la Succiora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 18
Teléfone núm 651.